



**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho Procesal del Trabajo**

**La Carga de la Prueba, Medios de Prueba y Valoración en las causas
sustanciadas por reclamos de Conceptos Extraordinarios.
Circunscripción Judicial Laboral del Estado Nueva Esparta
Trabajo Especial presentado para optar al Título de Especialista en
Derecho Procesal del Trabajo**

Autora: Abg. Francis Rodríguez Villarroel

Tutor: Dr. Alexander Díaz

Caracas, Octubre de 2014

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen del Valle por siempre darme la fortaleza y mostrarme el camino.

A mis padres, siempre acompañando mis metas.

A mis dos grandes amores, mis hermanas, no hay palabras que describan lo que siento por ustedes, ¡Las amo!

A mis otros dos grandes amores, mis sobrinos “Samy y titi”. Que esta meta alcanzada les sirva de ejemplo y abone su camino para ser unos futuros campeones.

A todos mis amigos y familiares por apoyarme.

¡A ustedes les dedico este logro!

AGRADECIMIENTOS

A Dios y a mi Virgen del Valle por no dejarme vencer.

A mi profesora Tamara Malaver, eternamente agradecida, sin usted nada de esto hubiese sido posible.

A mi querido tutor Alexander Díaz, si no me hubieses alentado a seguir no estaríamos aquí. ¡Gracias por tu confianza!

A mi socia y hermana María Teresa Alsina, por soportar el peso de mi trabajo mientras tuve que dedicarme al estudio. ¡Gracias amiga! Eres única e irrepetible.

A la señora Columba y su familia, su aporte fue importante.

A mi amor, por soportar mi abandono mientras alcanzaba el tope de esta meta.

A todos aquellos que hicieron posible el desarrollo de esta investigación. ¡Gracias!

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
INDICE GENERAL.....	iv
INDICE DE CUADROS.....	vii
INDICE DE GRAFICOS	xi
RESUMEN.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	14
CAPITULO I.....	18
EL PROBLEMA DE ESTUDIO.....	18
1.1. Formulación y delimitación del problema de estudio	18
1.2. Objetivos de la investigación	26
1.2.1. Objetivo General.....	26
1.2.2. Objetivos Específicos	26
1.3. Justificación del estudio.....	27
CAPITULO II.....	30
BASES DOCTRINALES, LEGALES, JURISPRUDENCIALES Y ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
2.1. El Salario y los conceptos extraordinarios	30
2.1.1. Horas extraordinarias	32
2.1.2. Bono nocturno	32
2.1.3. Días feriados y domingos.	33
2.2. La Carga de la Prueba.....	35

2.3. Medios Probatorios.....	40
2.3.1. De la prueba por escrito.	41
2.3.2. De la prueba de informes	41
2.3.3. De la Exhibición de documentos	41
2.3.4. De la prueba de experticia.....	42
2.3.5. De las testimoniales.	42
2.3.6. La declaración de parte, indicios y presunciones.	43
2.4. Valoración de la Prueba	43
2.5. Antecedentes de la investigación	46
CAPITULO III	50
MARCO METODOLÓGICO.....	50
3.1. Delimitación de la investigación.....	50
3.2. Método de investigación	50
3.3. Universo, Población y Muestra	52
3.4. Instrumentos para recolectar información.....	53
3.5. Procesamiento y análisis de los datos.....	54
3.6. Elaboración del Informe de la Investigación	56
CAPITULO IV.....	57
ANALISIS DE DATOS	57
4.1. Introducción	57
4.2. Sentencias dictadas por los Tribunales Laborales de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta para dirimir reclamos de conceptos extraordinarios lapso 2003-2013	58
4.3. Las partes intervinientes en el proceso laboral y La Carga de la Prueba	63

4.4. Medios probatorios para reclamar el pago de horas extraordinarias, bono nocturno, domingos y días feriados trabajados	66
4.5. Criterios de valoración esgrimidos para formar la convicción del juez sobre los medios de prueba	71
4.6. Normas rectoras y criterios jurisprudenciales para tratar La Carga de la Prueba	74
CONCLUSIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
ANEXOS	109
ANEXO A.....	110
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	110
ANEXO B.....	121
CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL CONTENIDA EN LAS SENTENCIAS	121
ANEXO C.....	131
PROCESAMIENTO CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN.....	131

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1.....	59
Organización de los tribunales laborales del circuito judicial del Estado Nueva Esparta 2014.....	59
Cuadro 2.....	60
Distribución de las Sentencias dictadas por los tribunales de juicio del circuito laboral del Estado Nueva Esparta, en el período 2003-2013.....	60
Cuadro 3.....	75
Descripción de las normas rectoras aplicadas por los jueces de juicio laborales de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, relacionados con La Carga de la Prueba en el período 2003-2013.....	75
Cuadro 4.....	78
Descripción de los criterios jurisprudenciales aplicados por los Tribunales de juicio Laborales del Estado Nueva Esparta, relacionados con La Carga de la Prueba	78
Cuadro 5.....	122
Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, conceptos extraordinarios en el año 2003	122
Cuadro 6.....	122
Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2004.....	122

Cuadro 7.....	123
Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2005.....	123
Cuadro 8.....	123
Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2006.....	123
Cuadro 9.....	124
Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2007.....	124
Cuadro 10.....	125
Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2008.....	125
Cuadro 11.....	126
Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2009.....	126
Cuadro 12.....	127
Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2010.....	127
Cuadro 13.....	128

Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2011	128
Cuadro 14.	129
Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2012.....	129
Cuadro 15.	130
Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2013.....	130
Cuadro 16.	132
Distribución de los conceptos extraordinarios demandados y sentencias de los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, en el período 2003-2013	132
Cuadro 17.	133
Descripción de los tipos de cargos de los trabajadores que demandaron conceptos extraordinarios en el período 2003-2013 en los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta.	133
Cuadro 18.	134
Descripción del tipo de patrono que fueron demandados en los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el período 2003-2013.....	134

Cuadro 19..... 136

Distribución de los medios probatorios utilizados en los juicios por cobro de los conceptos extraordinarios por los trabajadores, en los Tribunales de Juicio del Estado Nueva Esparta. 136

Cuadro 20..... 137

Distribución de los medios probatorios utilizados en los juicios por cobro de los conceptos extraordinarios por los patronos, en los Tribunales de Juicio del Estado Nueva Esparta. 137

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1. Distribución de los conceptos extraordinarios demandados en los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, en el período 2003-2013. Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia http://www.tsj.gov.ve . Última consulta 20-08-2014. Gráfico elaborado por la autora.	61
Gráfico 2. Distribución de las sentencias por conceptos extraordinarios demandados en los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del estado Nueva Esparta, en el período 2003-2013. Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia http://www.tsj.gov.ve . Última consulta 20-08-2014. Gráfico elaborado por la autora con los datos contenidos en los Cuadros 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15, los cuales se encuentran en el Anexo B, debidamente contabilizados en el Cuadro 16 incluido en el Anexo C.	62
Gráfico 3. Descripción de los tipos de cargos de los trabajadores que demandaron conceptos extraordinarios en el período 2003-2013 en los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta. Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia http://www.tsj.gov.ve . Última consulta 20-08-2014. Gráfico elaborado por la autora con los datos contenidos en el Cuadro 17 incluido en el Anexo C. ...	64
Gráfico 4. Descripción del tipo de patrono que fueron demandados en los tribunales laborales de juicio del Estado Nueva Esparta por conceptos extraordinarios en el período 2003-2013. Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia http://www.tsj.gov.ve . Última consulta 20-08-2014. Gráfico elaborado por la autora con los datos contenidos en el Cuadro 18 incluido en el Anexo C.	65

Gráfico 5. Medios probatorios utilizados por los trabajadores para fundamentar el derecho al cobro de los conceptos extraordinarios en las demandas incoadas en los tribunales laborales de juicio del Estado Nueva Esparta en el período 2003-2013. Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Gráfico elaborado por la autora con los datos contenido en el Cuadro 19 incluido en el Anexo C. 67

Gráfico 6. Medios probatorios para desvirtuar el derecho al cobro de los conceptos extraordinarios por el patrono en las demandas incoadas en los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del estado Nueva Esparta en el período 2003-2013. Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Gráfico elaborado por la autora con los datos contenidos en el Cuadro 20 incluido en el Anexo C. 68

Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho Procesal del Trabajo

**La Carga de la Prueba, Medios de Prueba y Valoración en las causas
sustanciadas por reclamos de conceptos extraordinarios. Circunscripción
Judicial Laboral del Estado Nueva Esparta**

Autora: Abg. Francis Rodríguez Villarroel

Tutor: Dr. Alexander Díaz

Fecha: Octubre 2014

RESUMEN

El propósito de esta investigación es analizar La Carga de la Prueba, los medios probatorios y los criterios de valoración aplicados en las sentencias dictadas para dirimir reclamos por conceptos extraordinarios en la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta en el lapso 2003-2013 en el contexto de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPT). Los objetivos específicos del estudio son: a) Determinar el número de sentencias dictadas; b) Identificar y clasificar los medios probatorios utilizados por las partes; c) Determinar los criterios de valoración esgrimidos para formar la convicción del juez sobre los medios de prueba; d) Identificar las normas rectoras y los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) sobre La Carga de la Prueba aplicados en las sentencias estudiadas. Con el interés de generar conocimientos sobre la temática investigada se realizó un estudio documental-exploratorio-descriptivo que comprendió la obtención de datos de la fuente de información electrónica del TSJ y de entrevistas realizadas a una muestra de jueces y abogados litigantes de reconocida trayectoria profesional en la región. Los datos obtenidos con la revisión de las sentencias se contabilizaron y procesaron mediante análisis de frecuencia. Los datos obtenidos de las entrevistas con los Jueces y los Abogados litigantes se procesaron en función del carácter cualitativo de la información obtenida. Del análisis de los datos obtenidos se generaron un cuerpo de conclusiones e inferencias entre las que destacan las dificultades que tiene el trabajador para asumir la responsabilidad de La Carga de la Prueba y aportar medios probatorios suficientes, la tendencia a privilegiar la formalidad en la valoración de los medios probatorios y la rectoría conservadora del juez de la causa al no impulsar otros medios de prueba más efectivos para proteger el derecho del trabajador a percibir los conceptos extraordinarios por la labor realizada fuera de su jornada ordinaria. Respecto a las disposiciones y criterios jurisprudenciales sobre La Carga de la Prueba que se aplican con más frecuencia, los datos señalan como normas rectoras los artículos 72 y 135 de la LOPT y el criterio jurisprudencial “El demandado tiene la carga de probar todos aquellos alegatos que les sirven de fundamento para rechazar las pretensiones del actor”.

Descriptor: Conceptos extraordinarios, La Carga de la Prueba, medios probatorios, criterios de valoración.

INTRODUCCIÓN

En la República Bolivariana de Venezuela la ley sustantiva ha conceptualizado el salario y ha incluido otros elementos que no son comunes y que también forman parte del salario integral del trabajador. Estos son, comisiones, primas, gratificaciones, utilidades, sobresueldos, bono vacacional, así como el recargo por bono nocturno, horas extraordinarias, domingos y feriados trabajados. Estos conceptos son parte del salario y como tal gozan de la protección especial establecida en el derecho social venezolano y en las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Todo trabajador tiene derecho a un salario por los servicios que presta al patrono. Cuando el patrono concreta el pago de los conceptos extraordinarios está respetando el derecho que tiene el trabajador de percibir un salario suficiente para satisfacer las necesidades materiales, sociales e intelectuales de sí mismo y de su familia. Los conceptos extraordinarios tienen consecuencia pecuniaria inmediata y forman parte del salario de referencia para calcular las vacaciones, las utilidades y prestaciones sociales. Cuando la entidad de trabajo niega que el trabajador laboró en jornada extraordinaria y que no le corresponde el pago de conceptos extraordinarios le vulnera su derecho al salario y para restituir ese derecho el trabajador acude a los órganos de administración de justicia laboral. Corresponde al Estado como árbitro y regulador de las relaciones laborales, decidir para resolver el conflicto individual generado por el justo reclamo del trabajador.

En la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPT) se establece el proceso que debe seguirse para administrar justicia y proteger los derechos

de los trabajadores. El propósito de esta normativa legal es evidenciar la verdad, proteger los derechos laborales del trabajador y garantizar los derechos del patrono en el marco de un concepto integral de justicia.

Con el interés de generar conocimiento sobre la aplicación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo cuando se reclaman conceptos extraordinarios, se realizó la presente investigación de tipo documental-exploratorio-descriptivo. En el estudio se realizó la revisión exhaustiva de las causas sustanciadas en la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta durante el lapso 2003-2013 para dirimir reclamos por conceptos de horas extraordinarias, bono nocturno, domingos y feriados. La investigación se circunscribe al estudio de tres elementos fundamentales: La Carga de la Prueba, los medios probatorios y los criterios de valoración aplicados por los jueces de juicio.

Los resultados de la investigación aportan información sobre la organización de los tribunales laborales de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta y el número de jueces adscritos, las sentencias por conceptos extraordinarios dictadas por los tribunales de juicio de la circunscripción judicial para el lapso 2003-2013 y el concepto extraordinario que se demanda con mayor frecuencia, los criterios aplicados en cuanto a La Carga de la Prueba, los medios probatorios utilizados con mayor frecuencia y los criterios de valoración aplicados por los jueces.

La información obtenida con esta investigación es un aporte significativo, si se toma en consideración que no existen referentes empíricos de la aplicación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo en la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta. Sobre la aplicación de la Ley Orgánica

Procesal del Trabajo es mucho lo que aún resta por estudiar si se quiere contar con una base informativa que permita estudiar en profundidad la efectividad de la ley para garantizar y proteger los derechos laborales en todos los sentidos. Es necesario replicar investigaciones como ésta, para identificar los resultados alcanzados en todos los circuitos judiciales del país, con el fin de determinar si la efectividad en la aplicación de la ley está asociada con aspectos normativos, o si la efectividad deriva de la actuación de las partes o de la rectoría ejercida por el juez en la conducción del proceso legal.

El informe de investigación que se presenta a continuación se organiza en cinco capítulos. En el Capítulo I denominado El Problema, se presentan el planteamiento y su formulación, los objetivos y la justificación práctica, teórica y metodológica de la investigación. En el Capítulo II titulado Marco Teórico, se presentan algunas referencias teóricas y legales para conceptualizar el salario, los conceptos extraordinarios, La Carga de la Prueba, los medios probatorios y valoración de la prueba., aunque con algunas limitaciones por la poca información disponible se incluyen también algunas referencias de investigaciones que se consideran antecedentes de la investigación.

En el Capítulo III se describe la Metodología desarrollada para realizar la investigación y a tal efecto se presentan la delimitación de la investigación, el método escogido para realizar el estudio, el universo, la población y la muestra escogida para el estudio, los instrumentos diseñados para recolectar información, y el procedimiento aplicado para procesar y analizar la información obtenida.

El análisis de la información obtenida se presenta en el Capítulo IV. Los hallazgos de la investigación en término de Conclusiones se presentan en capítulo aparte al final del informe. En las conclusiones se destacan los resultados más significativos del estudio de La Carga de la Prueba, los medios probatorios y los criterios de valoración en las sentencias dictadas por los tribunales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta durante el lapso 2003-2013 para dirimir reclamos por conceptos de horas extraordinarias, bono nocturno, domingos y feriados.

Al final del informe se incluye las Referencias Bibliográficas y 20 Anexos. Los anexos se presentan de la siguiente manera: Anexo A Instrumentos de recolección de información: fichas de registros de datos, entrevistas de jueces, entrevistas de abogados litigantes y listado de entrevistados. En el Anexo B clasificación y categorización de la información documental contenida en las sentencias: 11 cuadros y en el Anexo C Procesamiento cuantitativo de la información: 5 cuadros.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE ESTUDIO

1.1. Formulación y delimitación del problema de estudio

La presencia del derecho en el seno de la sociedad tiene su justificación como factor para armonizar las relaciones interpersonales de los miembros de una sociedad, ya que controla los excesos en lo que respecta a los derechos y deberes que le corresponden a cada individuo. De allí la preocupación histórica del hombre de establecer y aplicar el concepto de Justicia entre los ciudadanos que componen una determinada Sociedad.

En el marco de esta concepción, la aspiración de justicia se expresa en el conjunto de leyes, regulaciones y normas creadas por el hombre para mantener un orden en la sociedad y asegurar la equidad y bienestar común. Las sociedades se organizan mediante el establecimiento de normas para orientar las formas de actuar y normas para determinar los castigos y sanciones ante determinados tipos de conductas.

Las normas creadas para obtener la justicia buscan en todas las relaciones la igualdad de las partes, siendo el deber de los legisladores encontrar el equilibrio de la relación entre los seres humanos involucrados. En el Derecho del trabajo se concreta la aspiración de justicia en forma determinante, las normas contenidas en su articulado buscan el equilibrio en la relación trabajador-patrono.

En el contexto histórico de las relaciones laborales y en el inicio de su legislación encontramos la etapa de la Revolución Industrial surgida en Inglaterra entre los años 1750 y 1820. En esta etapa de las relaciones laborales se generan cambios fundamentales en la economía y en las relaciones inherentes a los modos de producción de la humanidad. En esta primera fase surge la necesidad de normar las relaciones obrero-patronales.

Este proceso de surgimiento de la justicia en el ámbito laboral, no tuvo repercusión sólo en los países industrializados sino, que también tuvo impacto en el mundo entero, donde las luchas sociales por la justicia e igualdad han derivado diferentes marcos jurídicos que se han ido adaptando a las realidades de cada país.

Finalizada la primera guerra mundial y devenida la industrialización de las naciones, los países, incluyendo Venezuela, a través del poder del Estado, norman las relaciones trabajador-patrono con el fin de proteger el hecho social trabajo. En el año 1919 se crea la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹, como el organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales.

En la realidad venezolana, en la búsqueda de la justicia laboral, se promulgó el 23 de julio de 1928 la primera Ley del Trabajo, con posteriores

¹ Organización Internacional del trabajo. (OIT) Fue fundada en 1919, después de una guerra destructiva, basada en una visión según la cual una paz duradera y universal sólo puede ser alcanzada cuando está fundamentada en el trato decente de los trabajadores. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) está consagrada a promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, la Organización, prosiguiendo su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad. En la actualidad la OIT favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a trabajadores y a empleadores su participación en la paz duradera, la prosperidad y el progreso. Su estructura tripartita ofrece una plataforma desde la cual promover trabajo decente para todos los hombres y mujeres. Sus principales objetivos son: fomentar los derechos laborales, ampliar las oportunidades de acceder a un empleo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo. Página web de la Organización Internacional del trabajo www.ilo.org. Última consultada en fecha 13-08-2014.

reformas en los años 1936, 1937, 1938, 1945, 1947, 1997 y por último la vigente Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras en vigencia desde el año 2012. El Reglamento de la Ley Orgánica del trabajo se dictó en el año 1973 con diversas reformas siendo las últimas las del año 2006 y una reforma parcial del año 2013. El 16 de agosto de 1940 se promulgó la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimientos del Trabajo para atender la necesidad del proceso judicial entre trabajador y patrono.

Con los cambios sociales y políticos del país, y la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, surge la necesidad de adaptar el proceso laboral a las innovaciones de igualdad y equidad.

Es así como en el año 2002, se dicta La Ley Orgánica Procesal del Trabajo, publicada el 13 de agosto de 2002 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.504². Esta norma jurídica viene a humanizar y a innovar el proceso laboral venezolano. Es la respuesta a la urgente y necesaria transformación de la administración de justicia en Venezuela y en particular de la justicia laboral que debe tener por norte la altísima misión de proteger el hecho social trabajo. La ley adjetiva garantiza el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada, y la protección de los derechos del trabajador y el patrono.

² Ley Orgánica Procesal del Trabajo, publicada en Gaceta oficial número 37.504 de fecha 13 de Agosto de 2002 con una vacatio legis de 1 año para su implementación en todo el territorio Nacional. Después de un largo proceso de difusión en todo el país por los integrantes de la Sala de Casación Social, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 4 de abril de 2001 aprobó el Proyecto de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Tiene 9 títulos con sus respectivos capítulos y 207 artículos. La ley garantiza la protección de los trabajadores y el funcionamiento para trabajadores y empleadores, de una jurisdicción laboral autónoma.

El Estado es el que impone en nombre de la justicia social condiciones mínimas irrenunciables, al mismo tiempo que abre campo a la regulación de las condiciones de trabajo mediante las negociaciones colectivas, siempre y cuando estas no sean contrarias a la ley. En el contrato de trabajo se establecen las condiciones en las que una persona presta sus servicios.

Una de las condiciones fundamentales establecidas en el Contrato de Trabajo es la remuneración. La legislación laboral venezolana en correspondencia con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece disposiciones para proteger el salario y los conceptos asociados al mismo.

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 95 sobre la protección del salario, ratificado por Venezuela el 25-8-1981, ofrece la siguiente definición del salario:

Salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que éste último haya efectuado o deba efectuar, o por servicios que hayan prestado o deba prestar.

La anterior aspiración se constituye en marco referencial de un imaginario social de igualdad y equidad en las relaciones laborales. La idea de que las partes gozan de igual libertad para contratar entra en contradicción con la realidad cuando los hechos nos refieren que por el contrario, la necesidad económica del trabajador lo coloca en una posición de minusvalía y lo lleva a aceptar las condiciones impuestas por el patrono, es decir, en desigualdad de posiciones. Ante esta realidad el legislador interviene en cuanto sea necesario para asegurar el reconocimiento de las

exigencias indispensables mínimas de justicia y del interés social del trabajador.

En este contexto, el salario es un componente fundamental en las condiciones de trabajo. Mientras que para el patrono representa un costo, para el trabajador es su principal fuente de ingresos. Determinar el salario puede ser objeto de conflictos y se ha convertido en uno de los principales temas de las negociaciones colectivas en todo el mundo. Al mismo tiempo, puede causar situaciones de discriminación y privación si no se le garantiza a los trabajadores un nivel mínimo que sea digno.

Por estos motivos el Estado, junto con representantes de empleadores y trabajadores, han reconsiderado sus políticas salariales y han realizado importantes reformas o han evaluado nuevas estrategias para determinarlo.

En Venezuela, la relación laboral lleva consigo para su existencia, la remuneración por el servicio prestado, y la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras en su articulado estipula el concepto de salario, el cual comprende no sólo el pago acordado por las partes sino que también los adicionales que surgen como, horas extras, bono nocturno, días domingos y feriados, comisiones, propinas, entre otros. Estos conceptos tienen un beneficio inmediato para el trabajador durante la relación laboral y una incidencia significativa en el cálculo de sus prestaciones sociales al finalizar el contrato de trabajo.

El patrono está en la obligación de emitir un recibo de pago al trabajador, tal como lo establece el artículo 106 de la Ley Orgánica del

Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, donde detalle lo correspondiente a comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, bonificación de fin de año, sobresueldos, bono vacacional, recargos por días feriados, horas extraordinarias, trabajo nocturno y demás conceptos salariales. Es decir, el detalle de los conceptos extraordinarios que forman parte del salario integral del trabajador.

Nuestra problemática entonces, se deriva en la necesidad de demostrar la existencia o no de las horas extraordinarias, bono nocturno, domingos y feriados laborados trabajados (conceptos extraordinarios), mientras transcurrió la relación laboral, por su incidencia en el pago de las prestaciones sociales y las herramientas que nos da la Ley adjetiva para poder obtener la veracidad de lo aspirado ante una sentencia de un juez.

El proceso judicial laboral establecido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, se instaura a través de una demanda, donde el trabajador alega haber devengado un salario, con las incidencias de los conceptos extraordinarios. El patrono por su parte, en la contestación de la demanda, niega o admite la existencia de dichos conceptos. De este punto de partida, se traba la litis y se determina a quien corresponde la demostración de los conceptos alegados, es decir, la distribución de La Carga de la Prueba. De lo antes expuesto se destaca la importancia que tiene para las partes contar con los medios de pruebas suficientes para demostrar o desvirtuar los alegatos traídos a juicio.

En el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo se establece que el patrono tiene la carga de probar las causas del despido y del pago liberatorio de las obligaciones inherentes a la relación de trabajo, es

decir, el salario, vacaciones, utilidades y pago de prestaciones sociales. Nada dice sobre los conceptos extraordinarios. La Sala de Casación Social estableció que para el caso de los conceptos extraordinarios el trabajador debe probarlos, es decir, La Carga de la Prueba corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión.

La Carga de la Prueba en materia de los conceptos extraordinarios ha generado muchas discusiones debido a que la misma depende de la *Contestación* que aporte el demandado. El artículo 135 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo establece, que debe señalarse detalladamente las razones que fundamentan la negación de un hecho. En el caso de acreencias distintas o en exceso de las legales, la negación absoluta es suficiente para liberarse de la carga de probarlo, siendo entonces el trabajador o demandante quien tiene que aportar el medio probatorio para sustentar lo que pretende.

Al trabajador en la búsqueda de justicia, le corresponde probar que prestó servicios para el patrono fuera de su jornada ordinaria y que por tanto es acreedor de unos beneficios no pagados por el patrono. El patrono por su parte, se convierte en sujeto pasivo y espera que el trabajador presente sus argumentos y contraargumenta, bien aduciendo que realizó el pago reclamado o que el trabajador no laboró fuera de su jornada ordinaria. En la etapa judicial por su parte, el juez en la búsqueda de la verdad, debe establecer a quien le corresponde probar lo alegado y valorar los medios aportados por las partes, utilizando su razonamiento lógico para formarse una convicción de lo que los protagonistas del proceso pretenden.

En el análisis de esta problemática surgen las siguientes interrogantes:

- ¿Con qué frecuencia se presentan demandas por diferencias de prestaciones sociales, que tienen relación con la inclusión y cobro de las horas extraordinarias, bono nocturno, feriados y domingos trabajados?
- ¿En las causas sustanciadas por conceptos extraordinarios cuantas fueron declaradas con lugar y cuantas fueron declaradas sin lugar?
- ¿Desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo cuál es el criterio jurisprudencial y las normas rectoras para tratar La Carga de la Prueba en las sentencias de los tribunales de juicio de la jurisdicción laboral de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta en las se dirimen reclamos por conceptos extraordinarios?
- ¿Desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo hasta el año 2013, cuáles son los medios de pruebas aportados por las partes con mayor frecuencia?
- ¿Cuáles son los medios probatorios considerados por los jueces para determinar que existen situaciones de hecho y condiciones de derecho que fundamentan el reclamo de un salario integral en el cual deben incluirse los conceptos

extraordinarios o el pago de las horas extras, bono nocturno, feriados y domingos trabajados?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General

Analizar La Carga de la Prueba, los medios probatorios y criterios de valoración aplicados por los jueces de los tribunales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta en las sentencias dictadas para dirimir reclamos por conceptos de horas extraordinarias, bono nocturno, domingos y feriados trabajados, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Determinar el número de sentencias dictadas desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo hasta el año 2013, para dirimir reclamos por pago de horas extraordinarias, bono nocturno, domingos y días feriados trabajados.
- Identificar y clasificar en las causas sustanciadas los medios probatorios más utilizados por las partes para fundamentar el derecho o negar la procedencia de reclamos de pago por horas extraordinarias, bono, nocturno, domingos y días feriados trabajados.

- Determinar los criterios de valoración esgrimidos para formar la convicción del juez sobre los medios de prueba, en las sentencias dictadas, para aprobar o negar la procedencia de reclamos por horas extraordinarias, bono, nocturno, domingos y días feriados trabajados.
- Identificar las normas rectoras y los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia sobre La Carga de la Prueba, aplicados por el Juez de juicio laboral en las sentencias dictadas para dirimir reclamos por pago de conceptos extraordinarios desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo hasta el año 2013.

1.3. Justificación del estudio

En el año 2002 cuando se dictó La Ley Orgánica Procesal del Trabajo, se fijó un lapso de cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigencia, para que la Asamblea Nacional conjuntamente con la Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia realizaran una evaluación integral de los resultados de la aplicación de este importante esfuerzo del Estado Venezolano para modernizar la administración de justicia en el ámbito laboral. Los resultados de esta investigación son un aporte práctico, teórico y metodológico para la evaluación de este importante instrumento legal.

Desde el punto de vista práctico, los resultados de la investigación aportan información de la realidad sobre La Carga de la Prueba, los medios probatorios y los criterios de valoración aplicados por los jueces de los

tribunales de juicio del Estado Nueva Esparta en las sentencias dictadas para dirimir reclamos por conceptos de horas extraordinarias, bono nocturno, domingos y feriados, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, así como la consecuencia de la contestación de la demanda en materia de la carga probatoria y los criterios jurisprudenciales aplicados cuando se reclaman conceptos extraordinarios.

Esa información, aunque limitada desde el punto de vista territorial y del objeto de estudio, es un referente empírico que da cuenta de algunos resultados obtenidos por los órganos de administración de justicia laboral en Nueva Esparta con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. En la entidad, no se cuenta con estudios de similar naturaleza, por lo que los datos suministrados por esta investigación constituyen un aporte práctico de la realidad procesal laboral de Nueva Esparta y una contribución a la evaluación integral de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo encomendada a la Asamblea Nacional y a la Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia.

Para los abogados litigantes la investigación les señala las tendencias probatorias cuando pretendan reclamar los conceptos extraordinarios, es decir, cuales son los medios probatorios más utilizados en estos casos y sus atributos para coadyuvar en la formación del criterio del sentenciador.

El análisis de los resultados del estudio, es un aporte para los administradores de justicia y estudiosos del derecho, para formarse criterio con respecto a la aplicación de la ley adjetiva.

El estudio y sus resultados brindan una orientación teórica, de cómo vincular el Derecho sustantivo, conocido como derecho a conceptos extraordinarios de salario, con el Derecho adjetivo, entendido éste como la forma más eficaz de petitionarlo a los fines de obtener del administrador de justicia la tutela efectiva del derecho reclamado. Dentro de la dinámica legislativa, los resultados evidencian unas circunstancias que deben ser tomadas para adecuar la norma a la realidad social y así lograr una mayor eficacia del proceso de administración de justicia laboral en nuestro país.

Desde la perspectiva metodológica el estudio que se realizó aporta orientaciones sobre la aplicación del método de investigación de las ciencias sociales a las ciencias jurídicas. El diseño de esta investigación puede replicarse en otras entidades y a otros objetos de estudio. Los instrumentos para la recolección de información y las técnicas aplicadas para el procesamiento de los datos son susceptibles de aplicar en otras investigaciones. Esta investigación evidencia la aplicabilidad de métodos y procesos sistemáticos de formulación, recolección y análisis de datos en el campo concreto de la práctica legal en materia laboral.

CAPITULO II

BASES DOCTRINALES, LEGALES, JURISPRUDENCIALES Y ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1. El Salario y los conceptos extraordinarios

La norma laboral establece en su concepto de justicia social los parámetros que deben regularse entre los sujetos de la relación laboral, es decir, trabajador-patrono. Establece a través de la ley sustantiva como de la ley adjetiva lo que debe el Estado priorizar para mantener la igualdad entre partes.

Las partes en el Derecho Laboral son aquellas que intervienen en el proceso social del trabajo, es decir, el trabajador y el patrono. La Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras en su artículo 35 define al trabajador como: "... toda persona natural que preste servicios personales en el proceso social de trabajo bajo dependencia de otra persona natural o jurídica. La prestación de su servicio debe ser remunerado"³ Seguidamente en el artículo 40 establece que el Patrono es: "...toda persona natural o jurídica que tenga bajo su dependencia a uno o más trabajadores o trabajadoras, en virtud de la relación laboral en el proceso social de trabajo"⁴

³ Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 07 de mayo de 2012.

⁴ Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 07 de mayo de 2012.

Así encontramos que para que pueda llamarse a una persona trabajador, debe cumplir con los elementos presentes en dicha conceptualización, tales como, prestación de servicio personal, subordinación y remuneración (salario).

El doctrinario Alfonso-Guzmán ha sido uno de los estudiosos del salario y nos dice que:

Es la remuneración en dinero, o parcialmente en dinero y en especie, que el trabajador percibe regularmente de su patrono por la labor ordinaria convenida, cuando la ejecuta efectivamente y en las ocasiones en que, por disposición de la Ley, los contratos o la costumbre, tiene el derecho de no trabajar⁵

La Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras vigente, en su artículo 104 conceptualiza el salario cómo:

Se entiende por salario la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, que corresponda al trabajador o trabajadora por la prestación de su servicio y, entre otros, comprende las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldos, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extraordinarias o trabajo nocturno, alimentación y vivienda.

Los subsidios o facilidades que el patrono o patrona otorgue al trabajador o trabajadora, con el propósito de que éste o ésta obtengan bienes y servicios que le permitan mejorar su calidad de vida y la de su familia tienen carácter salarial.

A los fines de esta Ley se entiende por salario normal, la remuneración devengada por el trabajador o trabajadora en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan por tanto excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestaciones sociales y las que esta Ley considere que no tienen carácter salarial. Para la estimación del salario normal ninguno de los conceptos que lo conforman producirá efectos sobre sí mismo.⁶

La Sala de Casación Social ha desarrollado el concepto de salario, estableciendo reiteradamente, entre otros argumentos, que:

Salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que éste último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.⁷

⁵ Rafael, Alfonso-Guzmán. Nueva didáctica del Derecho del Trabajo. Decimocuarta Edición. Caracas-Venezuela. p. 174.

⁶ Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 07 de mayo de 2012.

⁷ Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Sentencia N° 106, de fecha 10 de mayo de 2000.

De lo antes expuesto, surge la necesidad del trabajador de demostrar los conceptos extraordinarios, más específicamente, horas extraordinarias, bono nocturno, feriados y domingos trabajados, ya que estos son el denominado salario integral del trabajador, es decir, estos conceptos tendrán incidencia directa al momento de realizar el cálculo por Prestaciones Sociales.

A continuación se definen los conceptos extraordinarios considerados para el estudio:

2.1.1. Horas extraordinarias. El trabajador obtiene cantidades adicionales de dinero al salario normal, cuando labora horas posteriores a la finalización de su jornada laboral. Igualmente el Patrono logra una mayor producción. El recargo según el artículo 118 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras es el siguiente:

Las horas extraordinarias serán pagadas con un cincuenta por ciento de recargo, por lo menos, sobre el salario convenido para la jornada ordinaria.

Para el cálculo de lo que corresponda al trabajador o trabajadora por causa de horas extras, se tomará como base el salario normal devengado durante la jornada respectiva.⁸

2.1.2. Bono nocturno. El artículo 117 de la Ley Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras establece que:

La jornada nocturna será pagada con un treinta por ciento de recargo, por lo menos, sobre el salario convenido para la jornada diurna.

Para el cálculo de lo que corresponda al trabajador o trabajadora por causa del trabajo nocturno, se tomará como base el salario normal devengado durante la jornada respectiva.⁹

⁸ Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 07 de mayo de 2012.

⁹ Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 07 de mayo de 2012.

2.1.3. Días feriados y domingos. Se entienden como días feriados los siguientes según el artículo 184 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras:

Todos los días del año son hábiles para el trabajo con excepción de los feriados.

Son días feriados, a los efectos de esta Ley:

- a) *Los domingos;*
- b) *El 1º de enero; lunes y martes de carnaval; el Jueves y el Viernes Santos; el 1º de mayo y el 24, 25 y el 31 de diciembre;*
- c) *Los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales; y*
- d) *Los que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional, por los Estados o por las Municipalidades, hasta un límite total de tres por año.*

Durante los días feriados se suspenderán las labores y permanecerán cerradas para el público las entidades de trabajo sin que se pueda efectuar en ellos trabajos de ninguna especie, salvo las excepciones previstas en esta Ley.¹⁰

Cuando el trabajador presta servicios en día feriado debe pagársele adicionalmente un recargo del 50% según lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras:

Quando un trabajador o una trabajadora preste servicio en día feriado tendrá derecho al salario correspondiente a ese día y además al que le corresponda por razón del trabajo realizado, calculado con recargo del cincuenta por ciento sobre el salario normal.¹¹

Los recargos por horas extraordinarias, bono nocturno, feriados y domingos trabajados, son los llamados conceptos extraordinarios y deben tomarse en cuenta a la hora del pago de vacaciones, utilidades y prestaciones sociales, ya que forman parte del salario integral del trabajador. Así lo establece el artículo 122 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras al señalar que:

¹⁰ Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 07 de mayo de 2012.

¹¹ Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 07 de mayo de 2012.

El salario base para el cálculo de lo que corresponda al trabajador y trabajadora por concepto de prestaciones sociales, y de indemnizaciones por motivo de la terminación de la relación de trabajo, será el último salario devengado, calculado de manera que integre todos los conceptos salariales percibidos por el trabajador o trabajadora.

En caso de salario por unidad de obra, por pieza, a destajo, a comisión o de cualquier otra modalidad de salario variable, la base para el cálculo será el promedio del salario devengado durante los seis meses inmediatamente anteriores, calculado de manera que integre todos los conceptos salariales percibidos por el trabajador o trabajadora.

El salario a que se refiere el presente artículo, además de los beneficios devengados, incluye la alícuota de lo que le corresponde percibir por bono vacacional y por utilidades.

A los fines indicados, la participación del trabajador o trabajadora en los beneficios líquidos o utilidades a que se contrae esta Ley, se distribuirá entre el tiempo de servicio durante el ejercicio respectivo. Si para el momento del cálculo de las prestaciones sociales no se han determinado los beneficios líquidos o utilidades, por no haber vencido el ejercicio económico anual del patrono o patrona, éste o ésta queda obligado u obligada a incorporar en el cálculo de la indemnización la cuota parte correspondiente, una vez que se hubieren determinado los beneficios o utilidades. El patrono o patrona procederá al pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha de determinación de las utilidades o beneficios. En los casos que no corresponda el pago de participación de beneficios o utilidades, se incluirá la alícuota correspondiente a la bonificación de fin de año como parte del salario.¹²

Para el trabajador es importante constatar si los conceptos extraordinarios están incluidos en su salario integral, ya que de lo contrario significa una pérdida considerable en sus ingresos que afecta las posibilidades de satisfacer para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales.

En caso de finalizada la relación laboral y que existan dudas sobre la incorporación de los conceptos extraordinarios a su salario, existe la vía judicial que puede ser accionada por el trabajador. La Ley Orgánica Procesal del Trabajo, proporciona un conjunto coordinado, concatenado y lógico de actos procesales que deben realizar tanto las partes como el órgano jurisdiccional, enmarcados en lo que se denomina debido proceso, con el fin de la obtener la tutela de los derechos reclamados.

¹² Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 07 de mayo de 2012.

El Derecho Procesal del Trabajo ha sido denominado por el jurista Couture como “Nuevo Derecho”, afirmando que nació para establecer la igualdad perdida por la distinta condición que tienen en el orden económico los que ponen su trabajo y los que se sirven de él para satisfacer sus intereses.”¹³ Afirmaba el tratadista uruguayo que “...aun siendo una rama separada del derecho procesal civil, mantiene muchos de los criterios propios de éste, compatibles con sus nuevos presupuestos políticos y sociales”.¹⁴

El proceso laboral se inicia con la demanda, tal y como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y de allí los sucesivos actos procesales, que servirán para demostrar o no la procedencia de lo alegado en autos.

2.2. La Carga de la Prueba

Finalizada la etapa de mediación y agregados los escritos de pruebas promovidos por las partes en su oportunidad procesal, sin llegarse a resolver el conflicto, corresponde el acto de “*La Contestación*”, el cual traba la litis y determina la distribución de La Carga de la Prueba.

En la Contestación, el patrono admite o niega los hechos alegados por el trabajador en su libelo, y el juez la toma en cuenta para establecer los hechos reconocidos y controvertidos y así establecer la carga probatoria de cada parte, para poder valorar los medios de pruebas traídos al proceso. A este respecto la Ley Orgánica Procesal del Trabajo en el artículo 135 establece:

¹³ Eduardo, Couture. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 12° reimp. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1981. p.8.

¹⁴ Eduardo, Couture. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. op.cit., p.8.

Concluida la audiencia preliminar sin que haya sido posible la conciliación ni el arbitraje, el demandado deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, consignar por escrito la contestación de la demanda, determinando con claridad cuáles de los hechos invocados en la demanda admite como ciertos y cuales niega o rechaza, y expresar asimismo, los hechos o fundamentos de su defensa que creyere conveniente alegar. Se tendrán por admitidos aquellos hechos indicados en la demanda respectiva, de los cuales, al contestar la demanda, no se hubiere hecho la requerida determinación, expuestos los motivos del rechazo, ni aparecieren desvirtuados por ninguno de los elementos del proceso.

Si el demandado no diera la contestación de la demanda dentro del lapso indicado en este artículo, se le tendrá por confeso, en cuanto no sea contraria a derecho la petición del demandante. En este caso, el tribunal remitirá de inmediato el expediente al Tribunal de Juicio, quien procederá a sentenciar la causa, sin más dilación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, al recibo del expediente, ateniéndose a la confesión del demandado.¹⁵

El patrono debe determinar con claridad los hechos ciertos y los hechos negados y alegar los hechos en lo que fundamente su defensa. En el caso de los conceptos extraordinarios, la simple negación de la existencia de los mismos, traslada La Carga de la Prueba al actor. Estos son los llamados hechos negativos absolutos respecto a los cuales la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia 444 ha establecido lo siguiente:

...hechos negativos absolutos, es decir, aquellos que no implican a su vez ninguna afirmación opuesta, ya que son indeterminados en tiempo y espacio, siendo por lo tanto de difícil comprobación por quien niega, por lo que corresponde a la parte que los alegó, en este caso el trabajador, aporta las pruebas que considere pertinentes a fin de demostrar la ocurrencia de tales hechos, correspondiéndole luego al sentenciador determinar con los elementos probatorios cursantes en autos, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, la procedencia o no de los conceptos demandados, atendiendo igualmente al uso de las presunciones establecidas a favor del trabajador...¹⁶

En este caso le corresponde al trabajador la carga de probar sus alegatos, ya que quien afirme algo debe probarlo, tal y como lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo:

Salvo disposición legal en contrario, La Carga de la Prueba corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión o a quien los contradiga, alegando nuevos hechos. El empleador, cualquiera que fuere su presencia subjetiva en la relación procesal, tendrá siempre La Carga de la Prueba de las causas del despido y del pago liberatorio de las obligaciones inherentes a la relación de trabajo. Cuando corresponda al

¹⁵ Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Gaceta oficial N° 37.504 de fecha 13 de Agosto de 2.002.

¹⁶ Sala de casación Social, expediente nro. 02-709 de fecha 10 de Julio de 2003. Sentencia N° 444.

*trabajador probar la relación de trabajo gozará de la presunción de su existencia, cualquiera que fuere su posición en la relación procesal.*¹⁷

De lo antes expuesto, se resume que cuando el trabajador pretenda la inclusión de los conceptos extraordinarios en su salario y el patrono niegue esa pretensión de manera pura y simple, corresponde al trabajador la carga probatoria. Para cumplir esa responsabilidad el trabajador debe aportar los medios probatorios suficientes que le generen la convicción al juez de su pretensión, y dicte una sentencia favorable.

Con la promoción de los medios probatorios se cumple con una fase de la actividad de las partes y comienza la actividad procesal del juez para destrabar la litis, distribuir La Carga de la Prueba y valorarla en atención a las formas de evacuación, ceñido al orden legal y procesal establecido para tal fin, apoyándose en su razonamiento lógico para llegar a la convicción final. En la búsqueda y comprobación de los hechos, al juez le corresponde determinar cuál de las partes debe demostrar la verdad de los hechos alegados.¹⁸

Para determinar La Carga de la Prueba el Juez considera la existencia o inexistencia de un hecho a partir de lo que cada una de las partes le ofrezca para demostrar su existencia o inexistencia.¹⁹ En este sentido La Carga de la Prueba es una necesidad para la parte interesada²⁰. A ella le corresponde confirmar los hechos alegados y que pretenden le sean reconocidos como ciertos en la definitiva.

¹⁷ Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Gaceta oficial N° 37.504 de fecha 13 de Agosto de 2.002.

¹⁸ Rengel-Romberg, A. (1995). Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano, según el nuevo Código de 1987. Tomo III. Editorial Arte. Caracas-Venezuela.

¹⁹ Francisco, Carnelutti. La prueba Civil. De palma. Buenos Aires, 1979. p.32.

²⁰ Goldschmidt, J. (1961). Principio General del Proceso. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, Argentina.

En el marco de estas referencias, se afirma que La Carga de la Prueba no es potestativa ni aleatoria, es necesario que la parte pruebe las afirmaciones que alega. En este sentido La Carga de la Prueba es un imperativo del propio interés de cada litigante y “es una circunstancia de riesgo que consiste en que, quien no prueba los hechos que ha de probar, pierde el pleito judicial.”²¹

La Carga de la Prueba da al juez un sendero a seguir al momento de la valoración de las pruebas, así lo sostiene Echandía al señalar que La Carga de la Prueba es:

*...una noción procesal que contiene una regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le indiquen la certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables.*²²

En relación a La Carga de la Prueba cuando se reclaman conceptos extraordinarios es importante referir una de las conclusiones de los jueces y abogados litigantes que participaron en la Primera Convención Nacional de Jueces del Trabajo, que se llevó a cabo en Porlamar, Estado Nueva Esparta, entre el 10 y 14 de noviembre de 2004, al señalar que: “(...) en cuanto a la prueba de conceptos que exceden las previsiones de la LOT, (...), en caso de que el patrono niegue su procedencia la prueba de los mismos corresponde al trabajador”.²³

²¹ Eduardo J, Couture. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Caracas, Venezuela, Editorial Atenea, 2007, p. 227.

²² Hernando, Echandía. (1984). Compendio de Derecho Procesal. Tomo II. Pruebas Judiciales. Bogotá Colombia. Editorial ABC. p. 149.

²³ José V, Santana. El proceso laboral y sus instituciones. Caracas, Venezuela, 2007, Editorial Paredes, p. 150.

La Sala de Casación Social desde la entrada en vigencia de la Ley Procesal Laboral, ha estado en constante actividad en relación al tema de La Carga de la Prueba. El autor Freddy Zambrano en su libro Once años de Jurisprudencias de la Sala de Casación Social y Sala Constitucional en materia Laboral, nos señala las más relevantes relacionadas con La Carga de la Prueba y los conceptos extraordinarios:

- Sentencia N° 365 del 20 de abril de 2010. Sala Social. Carga de la prueba cuando el trabajador reclama el pago de acreencias distintas o en exceso de las legales o especiales. Ponencia del Magistrado Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez.

*(...) En cuanto a las horas extras, días feriados, vacaciones no disfrutadas y comisiones en días feriados; debe esta Alzada precisar, que, cuando el trabajador reclama el pago de acreencias distintas o en exceso de las legales o especiales, como horas extras, vacaciones no disfrutadas y feriados trabajados, La Carga de la Prueba corresponde al trabajador, el cual debe demostrar a través de los medios probatorios que efectivamente trabajó en condiciones de exceso o especiales, esto es, en el caso concreto, demostrar que ciertamente trabajó todos las horas extras y feriados reclamados; y que no disfrutó las vacaciones reclamadas (...)*²⁴

- Sentencia N° 1347 del 18 de Noviembre de 2010. Carga de la prueba de acreencias distintas o en exceso de los legales o especiales.

*...Al respecto, ha establecido reiteradamente esta Sala, que “cuando el trabajador reclama el pago de acreencias distintas o en exceso de las legales o especiales, como horas extras o feriados trabajados, la parte demandada no está obligada a exponer los fundamentos de su negativa de ocurrencia o procedencia. Es decir, no está obligada a fundamentar una negativa pura y simple”.*²⁵

- Sentencia N° 1459 del 06 de Diciembre de 2010. Carga de la prueba en el proceso laboral.

...5) Se tendrán como admitidos aquellos hechos alegados por el demandante en su libelo, cuando el demandado no haya fundamentado el motivo del rechazo, aunado al hecho de que tampoco haya aportado a los autos en la oportunidad legal, alguna prueba capaz de desvirtuar los alegatos del actor.- Sobre este último punto la Sala ha insistido que es importante que los jueces analicen el motivo de la omisión de fundamentos en la

²⁴ Freddy, Zambrano. Once años de Jurisprudencia de la sala de Casación Social y Sala Constitucional en materia laboral. Vol. II. p.47

²⁵ Freddy, Zambrano. Once años de Jurisprudencia de la sala de Casación Social y Sala Constitucional en materia laboral. op.cit., p. 48.

contestación, puesto que pueden tratarse de hechos negativos absolutos, es decir, aquellos que no implican a su vez ninguna afirmación opuesta, ya que son indeterminados en tiempo y espacio, siendo por lo tanto de difícil comprobación por quien niega, por lo que corresponde a la parte que los alegó --- al trabajador--- la carga de aportar las pruebas pertinentes a fin de demostrar la ocurrencia de tales hechos. Asimismo ha insistido la Sala, que aún y cuando el demandado en la litiscontestación, no haya rechazado los alegatos expuestos por el actor en su libelo o que una vez realizado el rechazo no haya fundamentado el mismo, los jueces estarán en la obligación de analizar si los conceptos que integran la pretensión deducida son opuestos a condiciones distintas o exorbitantes a las legales, puesto que de ocurrir tal circunstancia, es evidente que debe declararse la improcedencia de lo reclamado.²⁶

- Sentencia R.C. AA60-00251. Partes: Omar Hossein Yamil Patiño vs. Productos Roche, s.a, de fecha 21 de Septiembre de 2006, con ponencia de la Magistrada Doctora Carmen Elvigia Porras De Roa, lo siguiente:

...El demandado tiene la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirven de fundamento para rechazar las pretensiones del actor, es decir, que habrá una modificación en la distribución de La Carga de la Prueba en el proceso laboral y por tanto, el actor quedará eximido de probar sus alegatos en los siguientes casos: 1) Cuando en la contestación de la demanda el accionado admita la prestación de un servicio personal aun cuando el demandado no la califique como relación laboral- presunción iuris tantum establecida en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Trabajo. 2) Cuando el demandado no rechace la existencia de la relación laboral se modificará la distribución de La Carga de la Prueba en lo que se refiere a todos los restantes alegatos contenidos en el libelo que tengan conexión con la relación laboral; Por tanto, es el demandado quien deberá probar, por tener en su poder las pruebas idóneas sobre el salario que percibía el trabajador, el tiempo de servicio, vacaciones pagadas y utilidades entre otros conceptos...(Negritas y cursivas del tribunal)²⁷

2.3. Medios Probatorios

Los medios de pruebas vienen a ser los instrumentos o herramientas aportados por las partes para hacer valer sus alegatos. Se encuentran tipificados en las normas procesales, dándole a las partes intervinientes una guía de lo que pueden aportar al proceso para ser valorado por el Juez. A su vez el Juez decidirá si las pruebas son o no legales y de allí hará su apreciación para llegar a la convicción sobre los hechos.

²⁶ Freddy, Zambrano. Once años de Jurisprudencia de la sala de Casación Social y Sala Constitucional en materia laboral. op.cit., p. 58.

²⁷ Exp. OP02-L-2012-000232. Gregory José Moya vs. División Ochenta y cuatro seguridad, C.A de fecha 20 de Marzo de 2013. Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del estado Nueva Esparta.

Los medios de prueba admisibles en los juicios laborales son los establecidos en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y supletoriamente los tipificados en el Código de Procedimiento Civil y el Código Civil. A continuación se identifican y describen los medios de pruebas establecidos en la Ley adjetiva:

2.3.1. De la prueba por escrito. Establecida en el artículo 77, las llamadas documentales. Vienen a ser, documentos públicos y privados, reconocidos o tenidos legalmente por reconocidos. Incluye dentro de estas documentales los instrumentos privados, cartas o telegramas, copias y reproducciones fotostáticas, los documentos privados emanados de terceros, publicaciones en periódicos o gacetas, correos electrónicos y todo aquello que físicamente pueda ser tomado como una documental. Es este medio probatorio el protagonista de casi todos los procesos, ya que los recibos de pago son parte de las documentales, y allí debe demostrarse o no el pago de los conceptos exorbitantes.

2.3.2. De la prueba de informes. Contenida en el artículo 81. La parte podrá solicitar al Tribunal que requiera a cualquier organismo público o privado, información sobre los hechos litigiosos, y que consten en documentos, libros, archivos u otros papeles que estén en su poder, siempre y cuando no sean partes en el proceso.

2.3.3. De la Exhibición de documentos. No es más que solicitar la exhibición de un documento que se tiene la certeza que se encuentra en posesión de la contraparte y la consecuencia de la no exhibición, es darle al juzgador la certeza, de que la no exhibición es porque teme la verdad. Es uno de los medios de pruebas más utilizados por las partes para tratar de

demostrar el pago de los conceptos extraordinarios. Se solicita la exhibición de los libros de horas extraordinarias, los libros de entradas y salidas de los trabajadores, las autorizaciones para laborar horas extraordinarias, feriados y domingos. El artículo 82 nos establece claramente las consecuencias de la no exhibición, por eso la importancia de dejar bien explicado para qué se promovió esta prueba y con qué finalidad. El artículo in comento establece lo siguiente:

La parte que deba servirse de un documento, que según su manifestación se halle en poder de su adversario, podrá pedir su exhibición. A la solicitud de exhibición deberá acompañar una copia del documento o, en su defecto, la afirmación de los datos que conozca el solicitante acerca del contenido del documento y, en ambos casos, un medio de prueba que constituya, por lo menos, presunción grave de que el instrumento se halla o se ha hallado en poder de su adversario.

Cuando se trate de documentos que por mandato legal debe llevar el empleador, bastará que el trabajador solicite su exhibición, sin necesidad de presentar medio de prueba alguno, que constituya por lo menos, presunción grave de que el mismo se encuentra o ha estado en poder del empleador.

El tribunal ordenará al adversario la exhibición o entrega del documento para la audiencia de juicio.

Si el instrumento no fuere exhibido en el lapso indicado, y no apareciere de autos prueba alguna de no hallarse en poder del adversario, se tendrá como exacto el texto del documento, tal como aparece de la copia presentada por el solicitante y, en defecto de éste, se tendrán como ciertos los datos afirmados por el solicitante acerca del contenido del documento.

Si la prueba acerca de la existencia del documento en poder del adversario resultare contradictoria, el juez de juicio resolverá en la sentencia definitiva, pudiendo sacar de las manifestaciones de las partes y de las pruebas suministradas las presunciones que su prudente arbitrio le aconseje.²⁸

2.3.4. De la prueba de experticia. Establecida en el artículo 92, la cual puede ser de oficio o a petición de parte interesada, que sólo se efectuará sobre puntos de hecho indicando con precisión lo que se requiere. Se deja constancia de ciertos particulares.

2.3.5. De las testimoniales. Por esa misma desigualdad entra la obtención de los medios de pruebas, el patrono puede manejar las documentales, pero en los testimonios de testigos puede el juez sacar una convicción del trabajo efectivo de los conceptos exorbitantes. Las reglas de las testimoniales se encuentran tipificadas en el artículo 98 y subsiguientes.

²⁸ Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Gaceta oficial N° 37.504 de fecha 13 de Agosto de 2.002.

2.3.6. La declaración de parte, indicios y presunciones. La declaración de partes no es un medio probatorio, pero al igual que los indicios y presunciones auxilian al juez y sirven para aclarar dudas. El artículo 103 establece que:

En la audiencia de juicio las partes, trabajador y empleador, se considerarán juramentadas para contestar al Juez de Juicio las preguntas que éste formule y las respuestas de aquellos se tendrán como una confesión sobre los asuntos que se les interrogue en relación con la prestación de servicio, en el entendido que responden directamente al Juez de Juicio y la falsedad de las declaraciones se considera como irrespeto a la administración de justicia, pudiendo aplicarse las sanciones correspondientes.²⁹

Así el artículo 116 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo contiene los indicios y presunciones como auxilios probatorios para soportar en caso de dudas lograr a los medios probatorios, corroborando o complementando el valor o alcance de éstos.

2.4. Valoración de la Prueba

La interpretación, valoración y apreciación de la prueba es una fase fundamental del proceso laboral. En esta fase el Juez adquiere el conocimiento y convencimiento sobre la verdad de los hechos analizando las pruebas aportadas por las partes.

La valoración de la prueba es un acto subjetivo entendido como: *“la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez; es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria.”*³⁰ La valoración de la prueba implica: “establecer *juicios acerca*

²⁹ Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Gaceta oficial N° 37.504 de fecha 13 de Agosto de 2.002.

³⁰ Echandía Devis, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I, Buenos Aires. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1981, p. 287

de la autenticidad y eficacia probatoria de los resultados de cada uno de los medios, esto es, determinar el valor concreto que debe atribuirse a los mismos. ³¹

Para el jurista Couture existen tres formas para valorar las pruebas, las cuales se mencionan a continuación:

a) La prueba legal. “Son aquellas en las cuales la ley señala por anticipado al juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio de prueba.” ³² En este caso el juez debe valorar la prueba rigiéndose taxativamente por la norma.

b) Libre convicción. “Debe entenderse por tal aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes.”³³ En este caso, el juez debe valorar la prueba como se lo indique su conciencia.

c) La sana crítica. Este concepto configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. “Las reglas de la sana crítica son, ante todo las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas intervienen las reglas de la lógica, con las reglas de experiencia del juez.” ³⁴ En este caso, el juez debe valorar la prueba como su inteligencia se lo indique, utilizando un sistema racional de deducciones.

³¹ Rodrigo Rivera Morales. Las pruebas en el Derecho Venezolano. Librería J. Rincón G. Barquisimeto-Venezuela. 2009. p. 927.

³² Eduardo, Couture. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. op.cit, p.251.

³³ Eduardo, Couture. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. op.cit, p.256.

³⁴ Eduardo, Couture. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. op.cit, p.253 y 254.

De acuerdo al artículo 10 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el Juez debe apreciar las pruebas aportadas al proceso según las reglas de la sana crítica y si tuviese alguna duda debe apreciar la prueba de manera tal que se favorezca al trabajador. Esta normativa no excluye la posibilidad de utilizar las máximas de experiencias y casos análogos para valorar las pruebas. El Juez en la valoración de los medios probatorios debe utilizar su razonamiento lógico para el mejor análisis de los mismos. Recordemos que la actividad probatoria pertenece a las partes, pero el juez es el que determina quién tiene la razón o no. De acuerdo con el filósofo Hans Reichenbach, en el razonamiento jurídico: “El juez es un jugador racional que hace una apuesta conociendo bien las leyes de la probabilidad. Para poder utilizar un razonamiento jurídico lógico debe conocer la norma y aplicarla según sus buenos criterios.”³⁵

Al referirse al razonamiento lógico del Juez la Ley Orgánica Procesal del Trabajo contempla en el artículo 121 que : “El razonamiento lógico del Juez, basado en reglas de la experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos controvertidos”.

La tarea de razonar desde una óptica jurídica implica adoptar una posición determinada, dando la razón a una de las partes involucradas en un conflicto o a ninguna de ellas. La sentencia debe estar motivada. El razonamiento lógico del Juez debe contribuir a formar convicción respecto a los hechos. Los jueces no toman decisiones con base a presentimientos ni a corazonadas, por el contrario, deben explicar los motivos que le indujeron a tomar la decisión según las máximas de experiencias. No obstante, la propia Ley Orgánica Procesal del Trabajo, le da como herramienta la posibilidad de

³⁵ Hans, Reichenbach. *El resurgimiento de la Filosofía Científica*. Universidad de California. EE.UU. 1954.

apoyarse en los indicios y presunciones, que son auxilios probatorios que complementan a los medios probatorios para lograr la finalidad de éstos.

2.5. Antecedentes de la investigación

Luego de realizar una revisión en las fuentes académicas disponibles, se observó que no existen referentes empíricos locales sobre el tema de los medios probatorios utilizados por las partes y valorados por los jueces locales en los procesos en los que se diriman conceptos extraordinarios.

Al iniciar la investigación, se buscaron todos los posibles antecedentes sobre La Carga de la Prueba y los conceptos extraordinarios. No obstante las limitaciones de fuentes de información, se ubicaron las siguientes investigaciones que sirven de antecedentes a este estudio:

- *“Aspectos relevantes de La Carga de la Prueba en el proceso laboral venezolano”*, elaborada por Nieves Peralta de Morales asesorada por Francisco Marín, en el año 2008 en su tesis para optar por la Maestría en Derecho Laboral y Administración del Trabajo, en la Universidad del Zulia.

El objetivo de este estudio era analizar La Carga de la Prueba en el proceso laboral venezolano en sus aspectos objetivos (legislación) y subjetivo (partes y Juez), usando como herramienta metodológica un trabajo documental. La principal conclusión consiste en indicar como se distribuye La Carga de la

Prueba en el proceso laboral venezolano. El demandado en el proceso laboral, tiene la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirvan de fundamento para rechazar las pretensiones del actor. El legislador laboral sobre la distribución de La Carga de la Prueba, se acoge la doctrina según la cual corresponde a cada parte la carga de probar los presupuestos o supuestos de hecho de la norma jurídica que le es más favorable, salvo que estos sean admitidos, confesados o eximidos de prueba. Sin embargo, lo anterior no es del todo cierto pues la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, viola el derecho constitucional de igualdad ante la Ley contenido en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, puesto que deja en cabeza del patrono, sea cual fuere su posición subjetiva en la relación procesal, la carga de probar prácticamente todos los hechos que pudieran ser controvertidos en un proceso laboral, como lo sería la causa del despido y del pago liberatorio de las obligaciones inherentes a la relación de trabajo, así como la relación laboral.

- *“Aplicabilidad en Venezuela de la teoría de La Carga de la Prueba Dinámica”*, realizada por el Abogado Héctor Fernández Vásquez, en la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas en el año 2005.

El objetivo del autor fue contribuir a llamar la atención de los operadores de justicia venezolana (entiéndase jueces, abogados, profesores universitarios, auxiliares de la justicia, etc...) sobre la teoría de las cargas probatorias dinámicas.

Utilizando una metodología puramente documental a nivel descriptiva.

Los principios que ordenan la distribución de La Carga de la Prueba, le indican al juez cómo debe fallar cuando no encuentra en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos relevantes para la resolución del pleito, evitándole así proferir un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria. El carácter dinámico de las cargas probatorias radica en la posibilidad de que según fuesen las circunstancias del caso, puedan desplazarse hacia una u otra de las partes, en miras a servir mejor a la justicia del caso llevado a los estrados judiciales.

Lo que en definitiva se pretende es que en determinadas situaciones en las cuales no funcionan adecuada y valiosamente las previsiones legales que como norma reparten los esfuerzos probatorios, el peso de la prueba recaiga sobre la parte que por su situación particular se encuentra en mejores condiciones de arrimar la prueba a la causa, sea por razones de complejidad, dificultad o tecnicismo, sin importar que se trate del actor o del demandado.

- *“La Presunción de Admisión de los hechos en el proceso laboral venezolano”*, realizada por la Abogada Alejandra Mujica para optar a su grado de especialista en Derecho Procesal del Trabajo, en la Universidad Central de Venezuela, en Caracas en Octubre de 2005, tutor el Profesor Pedro Casale.

El objetivo este estudio es realizar un análisis del principio de especialidad del proceso laboral, así como de las cargas probatorias en dicho proceso a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Analizar los conceptos de fijación formal de los hechos, en especial de las presunciones y de la admisión de los hechos, a través de criterios doctrinarios contemporáneos y diagnosticar el estado jurisprudencial de los criterios emanados de algunos tribunales de instancia y de las Salas de Casación Social y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, respecto a la admisión de los hechos en el proceso laboral venezolano y por último proponer un procedimiento que permita el goce y ejercicio del derecho a la defensa y a la prueba por parte de los sujetos procesales que intervienen en el proceso laboral.

En esta investigación se realizó un estudio puramente documental a nivel descriptivo que permitió concluir que la presunción de admisión de los hechos en el proceso laboral venezolano, servirá instrumentalmente sólo para castigar la contumacia del demandado cuando el mismo no realice su actividad probatoria para desvirtuar tanto la presunción de admisión de los hechos como las pretensiones de la parte demandante, y no será aplicada en menoscabo de la vulneración del derecho a la defensa ni de trabajadores, ni del patrono, sino será aplicada en aras del valor justicia social, bandera del constituyente de 1999 y eje del modelo de administración de justicia que debe asumirse con compromiso desde los actores de nuestra rama del derecho laboral, por igual: trabajadores y patronos en la construcción de un nuevo orden social.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO.

3.1. Delimitación de la investigación

- Jurisdicción Laboral: Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, Tribunales de Primera Instancia de Juicio.

- Espacio Geográfico: Estado Nueva Esparta – Venezuela.

- Delimitación Temporal:
 - a) Información Documental: Sentencias dictadas por los Tribunales de Primera Instancia de Juicio Laboral durante el lapso comprendido entre el año 2003 y el año 2013, publicadas en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, Región Nueva Esparta.

 - b) Información de Campo: año 2014.

3.2. Método de investigación

Para alcanzar los objetivos del estudio se realizó una investigación de tipo documental-exploratorio-descriptivo, la cual permitió efectuar una

revisión general de los procesos laborales sustanciados en la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, en particular las demandas por conceptos extraordinarios y las decisiones plasmadas en esas sentencias en cuanto a La Carga de la Prueba, los medios probatorios y los criterios de valoración adoptados por las instancias decisoras en el marco de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo vigente desde el año 2002.

El método de investigación aplicado, se inscribe en la corriente sociológica de la investigación jurídica. De acuerdo a lo expuesto por Larios y Witker “Este tipo de investigación apunta a que, sin descuidar la búsqueda teórica indispensable en la biblioteca, el estudiante alcance una visión contextual de institución o norma legal.”³⁶ Por considerar que las normas jurídicas no son “entes” muertos, que se separan de la vida social para ser analizados y descritos autónomamente. Este tipo de investigación, constituye un proceso, en donde la búsqueda, la selección, la lectura, el registro, la organización, la descripción, el análisis e interpretación de los datos obtenidos, forman parte de su estructura, todo ello con la finalidad de encontrar respuestas a las interrogantes planteadas en la formulación del problema.

Las técnicas de investigación escogidas para realizar el estudio son aplicadas en las ciencias sociales. La investigación comprendió la obtención de datos primarios y secundarios. Los datos primarios se obtuvieron directamente de la fuente de información electrónica del Tribunal Supremo de Justicia, y mediante entrevistas estructuradas aplicadas a una muestra de jueces y abogados litigantes de reconocida trayectoria profesional en la

³⁶ Jorge Witker y Rogelio Larios. Metodología Jurídica. McGraw-Hill. México, 1996. p.193.

región. Los datos secundarios se obtuvieron de investigaciones, estudios y literatura especializada.

3.3. Universo, Población y Muestra

a) Universo: Todas las sentencias dictadas por los Tribunales de Primera Instancia de Juicio Laboral durante el lapso comprendido entre el año 2003 y el año 2013, publicadas en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, Región Nueva Esparta. Total: 827 sentencias dictadas durante el lapso 2003-2013, 69 de esas sentencias corresponden a causas instauradas para reclamar conceptos extraordinarios.

b) La población definida para el trabajo de campo de esta investigación está integrada por los Jueces adscritos a los Tribunales de Primera Instancia de Juicio Laboral del Estado Nueva Esparta y los Abogados litigantes de reconocida trayectoria profesional en la región, que en forma recurrente llevaron causas ante los tribunales laborales de la circunscripción judicial durante el lapso 2003-2013.

c) Muestra de Jueces y Abogados Litigantes.

Jueces: Dos (2) Jueces adscritos a los Tribunales de Primera Instancia de Juicio Laboral, que representan el 33% del total de 6 jueces adscritos a los tribunales de Juicios (2 jueces provisorios y 4 jueces accidentales). La muestra de jueces se seleccionó en forma intencional por su disposición y disponibilidad de tiempo

para conceder entrevista. Los 2 jueces que integran la muestra de jueces para esta investigación son los jueces provisorios adscritos a los Tribunales de Primera Instancia de Juicio Laboral de la Circunscripción Judicial de Nueva Esparta.

Abogados Litigantes: Cuatro (4) abogados litigantes que participaron en los juicios por conceptos extraordinarios realizados en la Jurisdicción Laboral del Estado Nueva Esparta durante el lapso 2003-2013. La muestra de abogados se escogió intencionalmente por su disposición y disponibilidad de tiempo para conceder entrevista.

3.4. Instrumentos para recolectar información

- a) Ficha registro información documental. Diseñada para registrar la información documental de las sentencias. Se estructuró en función de los aspectos asociados a los objetivos de investigación. En el Anexo A se incluye la Ficha diseñada.
- b) Entrevista estructurada. Se entrevistaron a 2 Jueces y 4 Abogados litigantes. En el Anexo A se incluye el cuestionario de preguntas diseñado para orientar las entrevistas realizadas. Mediante este instrumento se obtuvo información diferenciada desde la perspectiva del juez y desde la perspectiva del abogado litigante:

Información solicitada al Juez: apreciación sobre la frecuencia de reclamos de conceptos extraordinarios; medios de prueba más utilizados; criterios para la valoración de las pruebas; jurisprudencias más utilizada desde la entrada en vigencia de la

Ley Orgánica Procesal del Trabajo en relación a La Carga de la Prueba y los conceptos extraordinarios; razonamiento lógico para construir convicción respecto a los hechos controvertidos en los juicios para el cobro de conceptos extraordinarios; aportes de la la Ley Orgánica Procesal del Trabajo en materia probatoria.

Información solicitada al Abogado litigante: Frecuencia de contratación para demandas por cobro de horas extraordinarias, bono nocturno, días feriados y domingos trabajados; dificultades que se le presentan cuando se pretende probar la acreencia del trabajador por conceptos extraordinarios; medios de prueba utilizados para demostrar que el trabajador laboró las horas extraordinarias, bono nocturno, días feriados y domingos; opinión sobre las decisiones y criterios aplicados por el juez en materia de medios de prueba y criterios de valoración.

3.5. Procesamiento y análisis de los datos

Ficha registro información documental. Las 827 sentencias dictadas por los Tribunales de Primera Instancia de Juicio Laboral durante el lapso 2003-2013 fueron objeto de un análisis general para identificar y diferenciar las sentencias de causas instauradas por cobro de conceptos extraordinarios. Las 69 sentencias de causas instauradas por cobro de conceptos extraordinarios fueron objeto de una análisis exhaustivo para determinar: la condición y naturaleza de las partes (cargo del trabajador y condición del patrono); el tipo de concepto reclamado (horas extraordinarias, bono nocturno, feriados y domingos trabajados); los medios probatorios aportados por las partes; los criterios de valoración argumentados por el juez de la causa, y el resultados de la sentencia (con lugar, sin lugar). En función

del carácter descriptivo de la investigación los datos registrados en la ficha registro fueron contabilizados para realizar el análisis de frecuencia que se detalla en el Anexo B. En un total de 20 cuadros se presenta la información obtenida respecto a: Número de Sentencias dictadas por cada tribunal; Número de Sentencias en causas instauradas por cobro de conceptos extraordinarios; Sentencias declaradas con lugar o sin lugar; medios de pruebas aplicados clasificados por tipo; tipos de cargo de los trabajadores que demandan conceptos extraordinarios; tipo de patrono (empresa privada, capital mixto, institución pública); artículos y jurisprudencias argumentados por el juez en relación a La Carga de la Prueba. A los fines del análisis se elaboraron 06 gráficos utilizados para representar datos relevantes.

Entrevista estructurada. Los datos obtenidos en las entrevistas realizadas a los Jueces y a los Abogados litigantes se procesaron en función del carácter cualitativo de la información obtenida. Las opiniones de los entrevistados se organizaron para su interpretación y análisis en matrices de datos cualitativos, diferenciadas según el rol de los entrevistados y categorizados según las variables en estudio: La Carga de la Prueba, medios probatorios y criterios de valoración. En el Capítulo IV. Análisis de resultados se incluyen las matrices que contienen las opiniones de los entrevistados.

Datos secundarios. Los datos secundarios obtenidos de la revisión documental de investigaciones, estudios y literatura especializada se organizaron de acuerdo a su contenido y en función de cada uno de los objetivos específicos del estudio.

3.6. Elaboración del Informe de la Investigación

Para elaborar el informe se siguieron las orientaciones contenidas en el Manual para la elaboración de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado y Trabajos Especiales (2004) del Centro de Estudios de Post Grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela.

La bibliografía se organizó de acuerdo a los criterios de clasificación de del Manual de Trabajos de grado de maestría y tesis doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en las siguientes categorías:

- Libros.
- Páginas web.
- Leyes, decretos, reglamentos, normas, resoluciones y demás instrumentos de tipo jurídico.
- Jurisprudencias.
- Sentencias consultadas.
- Revistas y otras publicaciones.

CAPITULO IV.

ANALISIS DE DATOS

4.1. Introducción

A continuación se presenta el análisis de La Carga de la Prueba, los medios probatorios y los criterios de valoración aplicados por los jueces de los tribunales de juicio del Estado Nueva Esparta en las sentencias dictadas para dirimir reclamos por conceptos de horas extraordinarias, bono nocturno, domingos y feriados, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPT) durante el lapso 2003-2013.

Luego de la recolección, codificación y procesamiento de los datos obtenidos a continuación se presenta el análisis de los datos en cuanto a:

- a) Número de sentencias dictadas desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo hasta el año 2013, en la jurisdicción Laboral de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, para dirimir reclamos por pago de horas extraordinarias, bono nocturno, domingos y días feriados trabajados;
- b) Identificación de los actores en conflicto y La Carga de la Prueba;
- c) Identificación y clasificación de los medios probatorios utilizados por las partes para fundamentar el derecho o negar la procedencia del reclamo;
- d) Criterios de valoración esgrimidos para formar la convicción del juez sobre los medios de prueba; y
- e) Las normas rectoras y los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia sobre La Carga de la Prueba, aplicados por el Juez de juicio laboral de la jurisdicción laboral de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta en las sentencias dictadas

para dirimir reclamos por conceptos extraordinarios durante el lapso delimitado para el estudio.

4.2. Sentencias dictadas por los Tribunales Laborales de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta para dirimir reclamos de conceptos extraordinarios lapso 2003-2013

En la legislación laboral de nuestro país se establece que la legislación procesal, la organización de los tribunales y la administración del trabajo tienen el propósito de ofrecer a los trabajadores y a las trabajadoras, patronos y patronas, la solución de los conflictos sobre derechos individuales o colectivos que surjan entre ellos, mediante una administración de justicia orientada por los principios de uniformidad, brevedad, gratuidad, celeridad, oralidad, inmediatez, concentración, prioridad de la realidad de los hechos, la equidad, rectoría del juez en el proceso, sencillez, eficacia, accesibilidad, imparcialidad, idoneidad, transparencia, autonomía, independencia, responsabilidad, atendiendo el debido proceso, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposición inútiles.

La administración de la justicia laboral en el Estado Nueva Esparta está organizada en 6 Tribunales: 1 Tribunal Superior, 3 Tribunales de Mediación, Sustentación y Ejecución y 2 Tribunales de Juicio. A estas instancias están adscritos 29 jueces, 76% (22) de los cuales son Jueces Accidentales y un 7% (2) son Jueces Titulares. Esta información se presenta en el Cuadro 1 que se incluye a continuación.

Cuadro 1.

Organización de los tribunales laborales del circuito judicial del Estado Nueva Esparta 2014

Tribunal	Condición Jueces				
	Titular	Provisorio	Temporal	Accidental	Total
Superior del Trabajo	1	0	0	12	13
Primero de primera instancia de Mediación, Sustentación y Ejecución del Trabajo	0	1	1	2	4
Segundo de primera instancia de Mediación, Sustentación y Ejecución del Trabajo	0	1	0	2	3
Tercero de primera instancia de Mediación, Sustentación y Ejecución del Trabajo	1	0	0	2	3
Primero de primera instancia de juicio del trabajo	0	1	0	2	3
Segundo de primera instancia de juicio del trabajo	0	1	0	2	3
Total	2	4	1	22	29
%	7%	14%	3%	76%	100%

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

En cuanto a los resultados de la gestión de los Tribunales de Juicios del Trabajo de Nueva Esparta, en el Cuadro 2 se observa que para el lapso 2003-2013 los dos Tribunales de Juicio del Trabajo dictaron un total de 827 Sentencias, 482 sentencias fueron dictadas por el Tribunal Primero de Juicio y 345 por el Tribunal Segundo de Juicio. El Primero con 11 años de funcionamiento del 2003 al 2013; y el Segundo con 7 años de haber iniciado actividades desde el año 2007 al año 2013.

Cuadro 2.

Distribución de las Sentencias dictadas por los tribunales de juicio del circuito laboral del Estado Nueva Esparta, en el período 2003-2013

Años	Sentencias					
	Sentencias		Por conceptos extraordinarios			
	1 ^{ro.} Juicio	2 ^{do.} Juicio	1 ^{ro.} Juicio	%	2 ^{do.} Juicio	%
2003	5		1	20		
2004	36		6	16,67		
2005	57		3	5,26		
2006	43		6	13,95		
2007	39	12	5	12,82	1	8,33
2008	41	44	4	9,76	1	2,27
2009	33	50	2	6,06	5	10
2010	37	47	2	5,41	1	2,13
2011	78	71	1	1,28	3	4,23
2012	62	60	8	12,9	13	21,67
2013	51	61	5	9,80	2	3,28
Sub-total	482	345	43	8,92%	26	7,54%
Total	827		69			
%		100%		8%		

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

En el Cuadro 2 se observa que en el lapso estudiado la frecuencia de sentencias dictadas por conceptos extraordinarios fue baja, 69 sentencias que representan el 8% respecto al total de sentencias dictadas. Llama la atención esta cifra ya que a menudo los reclamos de salario por conceptos extraordinarios son motivo de conflictos por la incidencia que tienen estos conceptos en el salario integral del trabajador. En efecto, durante la relación de trabajo y al concluir el contrato de trabajo para el trabajador es vital que el patrono le reconozcan todos los conceptos salariales generados por la incidencia que tienen para determinar el salario integral que se toma como referencia para calcular las prestaciones sociales.

En las sentencias estudiadas encontramos que los conceptos extraordinarios que se reclaman con mayor frecuencia son los feriados y domingos con un 35% y 32 % respectivamente. Los reclamos por horas Extraordinarias concentran el 22% de los reclamos derimidos por los tribunales de juicio de la entidad y en una menor proporción encontramos los reclamos del Bono Nocturno (11%). Esta información se presenta a continuación en el Gráfico No. 1. Elaborado a partir de los datos contenidos en el Cuadro No. 16 incluido en el Anexo C.

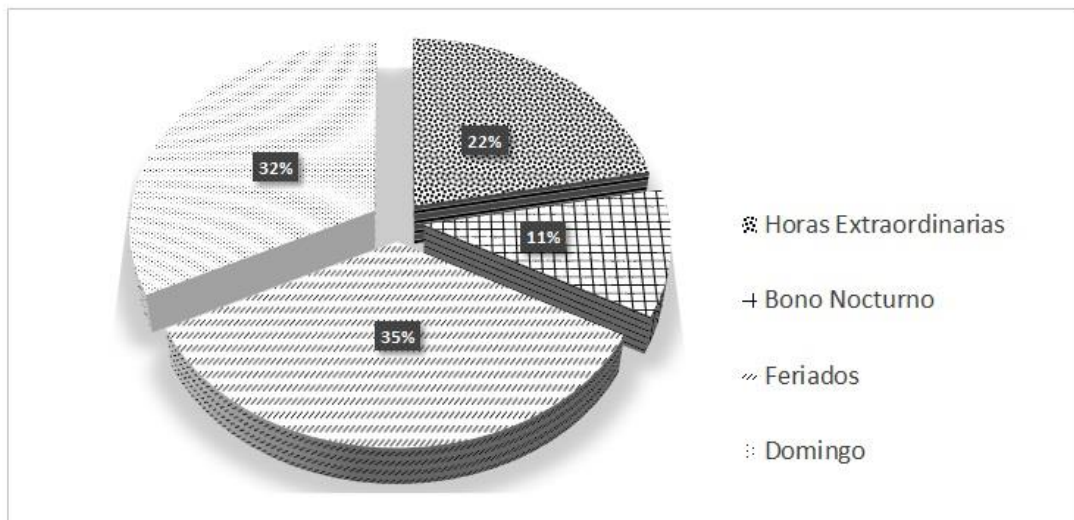


Gráfico 1. Distribución de los conceptos extraordinarios demandados en los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, en el período 2003-2013. Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Gráfico elaborado por la autora.

Una proporción importante de un 45% de los reclamos por conceptos extraordinarios fue declarada sin lugar por los tribunales de juicio de la entidad, frente a un 55% de reclamos declarados con lugar. Esta información se presenta en el Gráfico 2 incluido a continuación.

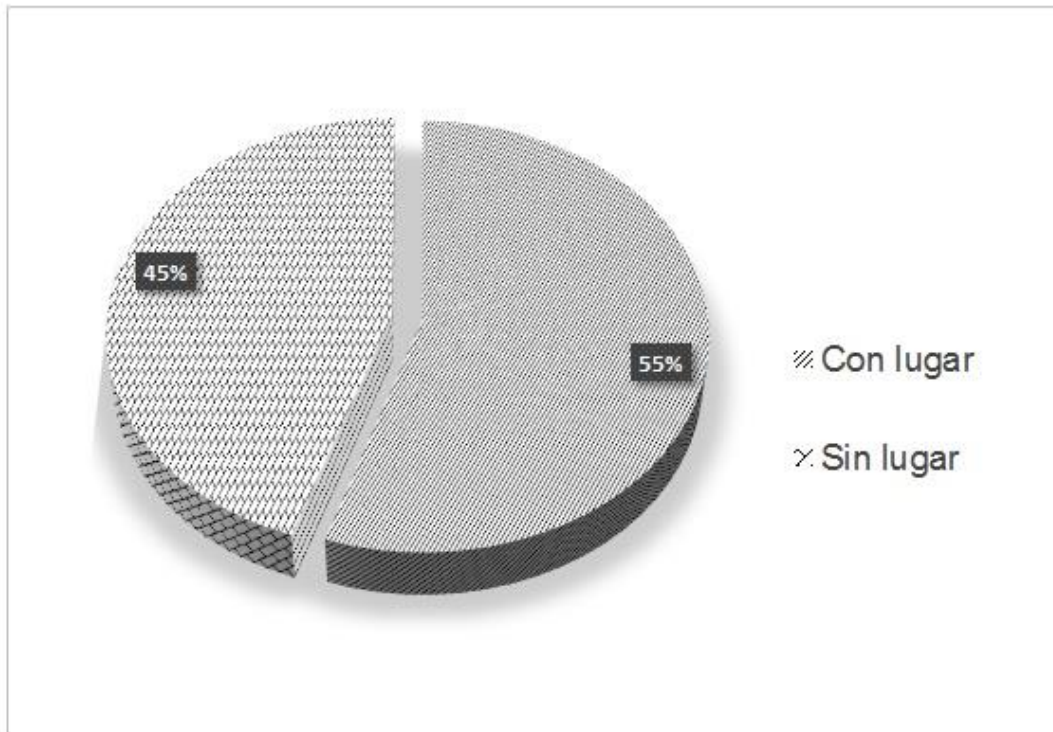


Gráfico 2. Distribución de las sentencias por conceptos extraordinarios demandados en los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del estado Nueva Esparta, en el período 2003-2013. Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Gráfico elaborado por la autora con los datos contenidos en los Cuadros 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15, los cuales se encuentran en el Anexo B, debidamente contabilizados en el Cuadro 16 incluido en el Anexo C.

Los datos presentados permiten inferir que en la fase de juicio en el circuito laboral del Estado Nueva Esparta existe una baja proporción de reclamos por conceptos extraordinarios en comparación con las reclamaciones ordinarias por prestaciones sociales.

4.3. Las partes intervinientes en el proceso laboral y La Carga de la Prueba

Las partes actoras en las relaciones y conflictos laborales es el trabajador y el patrono. El Estado actúa como árbitro o regulador de esas relaciones y administra justicia para resolver los conflictos individuales o colectivos surgidos durante la relación de trabajo o al terminar el contrato de trabajo, y que son llevados a su conocimiento. A los fines del estudio resultó de interés determinar la posición o cargo desempeñado por los trabajadores que reclamaron conceptos extraordinarios, el sector al que pertenece la entidad de trabajo demandada en su calidad de patrono y el desempeño de las partes para cumplir la responsabilidad de La Carga de la Prueba.

En cuanto a la posición o cargo desempeñado por el trabajador y la actividad económica de las entidades de trabajo, encontramos que en su mayoría los demandantes son trabajadores que se desempeñan en la actividad de comercio, hoteles y restaurantes.

En el Gráfico 3, observamos que la mayoría de los trabajadores y trabajadoras que demandaron el pago por conceptos extraordinarios en el lapso 2003-2013 ocupaban las posiciones de vendedor, mesonero, crupier y promotor. Estas son posiciones operativas de entidades de trabajo dedicadas al comercio y a prestar servicios de alojamiento, alimentos y bebidas en el sector de viajes, turismo y entretenimiento. El sector de viajes y turismo es el sector de actividad económica que según datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) ocupa la mayor proporción de la población económicamente activa, y por lo tanto es un sector básico de la actividad económica del Estado Nueva Esparta.

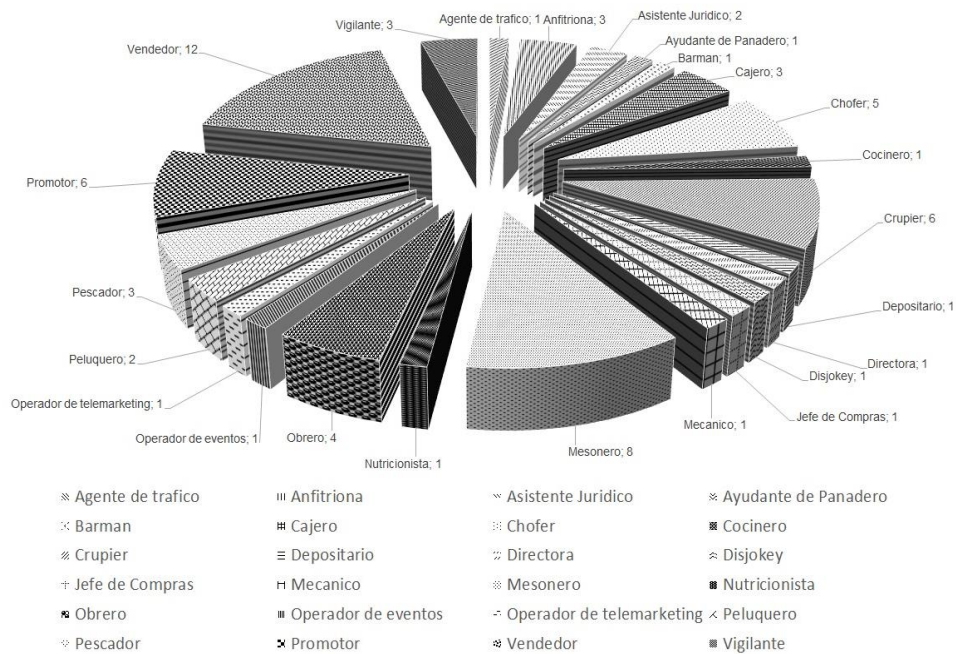


Gráfico 3. Descripción de los tipos de cargos de los trabajadores que demandaron conceptos extraordinarios en el período 2003-2013 en los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta. Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Gráfico elaborado por la autora con los datos contenidos en el Cuadro 17 incluido en el Anexo C.

Respecto a la naturaleza de las entidades de trabajo demandadas por conceptos extraordinarios, en el Gráfico 4 observamos que un 81% de las causas sustanciadas tienen como parte demandada a empresas privadas, mientras que en un 16% de las causas, la parte demanda son entidades de trabajo de capital mixto y un 3% son causas instauradas contra instituciones del sector público.

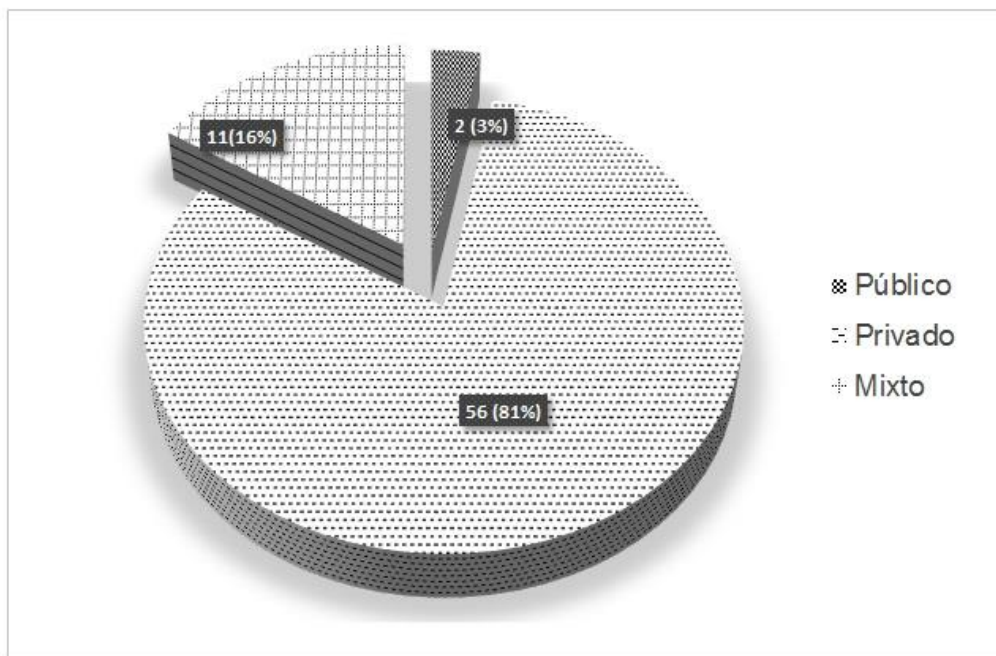


Gráfico 4. Descripción del tipo de patrono que fueron demandados en los tribunales laborales de juicio del Estado Nueva Esparta por conceptos extraordinarios en el período 2003-2013. Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Gráfico elaborado por la autora con los datos contenidos en el Cuadro 18 incluido en el Anexo C.

En relación al desempeño de las partes en el cumplimiento de la responsabilidad que impone La Carga de la Prueba el estudio de las sentencias permitió identificar que en la totalidad de las sentencias declaradas sin lugar, el trabajador no cumplió cabalmente con la responsabilidad de asumir La Carga de la Prueba. Esta información se puede constatar en el Cuadro 19 que se encuentra en el Anexo C.

Respecto a la responsabilidad del Patrono de aportar pruebas para desvirtuar el derecho reclamado por el trabajador se identificaron 45 sentencias en las cuales no se registran medios probatorios por parte de la

entidad de trabajo demandada. Esta información se puede constatar en el Cuadro 20 que se encuentra en el Anexo C.

Se infiere que la falta de aportes de medios probatorios, relacionados con las actividades que generan conceptos extraordinarios, se derivan de la informalidad generalizada en el registro y control administrativo de los mismos, lo cual representa un obstáculo a la hora del cumplimiento de La Carga de la Prueba.

4.4. Medios probatorios para reclamar el pago de horas extraordinarias, bono nocturno, domingos y días feriados trabajados

Lo determinante en todo proceso judicial es probar lo que se alega, es decir, llevar al juez al convencimiento que lo pretendido es procedente, por lo tanto los medios de pruebas son las herramientas que tienen las partes para ese fin. En las causas sustanciadas por los Tribunales de Juicio de Nueva Esparta durante el lapso 2003-2013, para dirimir reclamos por conceptos extraordinarios, los medios de prueba más utilizados fueron, las pruebas Documentales con un 46%, seguidas de las pruebas de Exhibición con un 42% y la prueba Testimonial con un 12%, Gráfico 5.

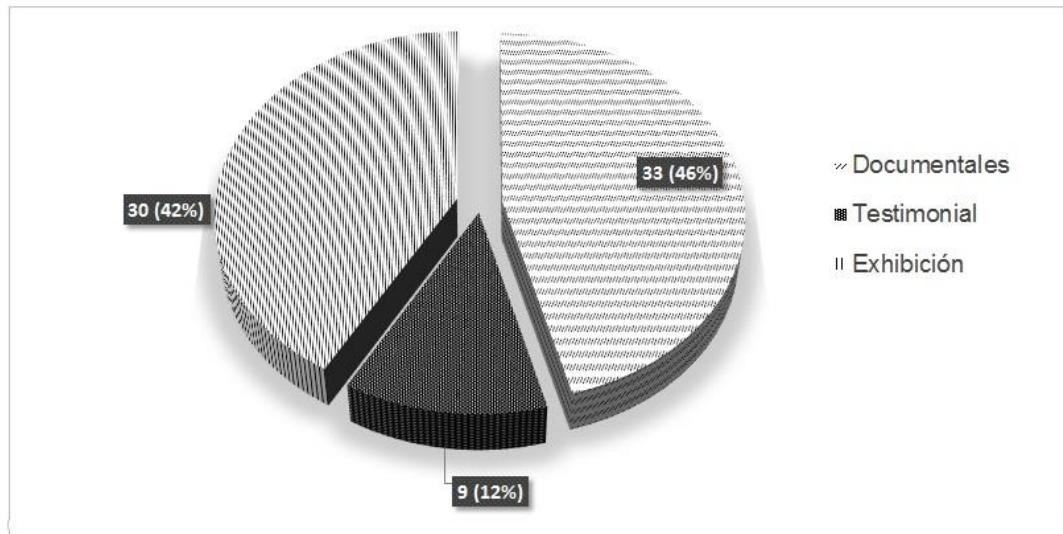


Gráfico 5. Medios probatorios utilizados por los trabajadores para fundamentar el derecho al cobro de los conceptos extraordinarios en las demandas incoadas en los tribunales laborales de juicio del Estado Nueva Esparta en el período 2003-2013. Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Gráfico elaborado por la autora con los datos contenido en el Cuadro 19 incluido en el Anexo C.

En las 69 causas estudiadas la documental más utilizada por los trabajadores es el recibo de pago. Las pruebas de exhibición más utilizadas son los libros de registro de horas extraordinarias, registro de entradas y salidas de los trabajadores, recibos de pago, solicitudes de autorización para laborar horas extraordinarias y permiso para laborar en domingos y feriados.

Para desvirtuar el derecho reclamado por el trabajador, los patronos que aportaron pruebas utilizaron en un 91% la prueba documental (recibo de pago) y las testimoniales en un 9%. Estos datos se representan en el Gráfico 7 presentado a continuación:

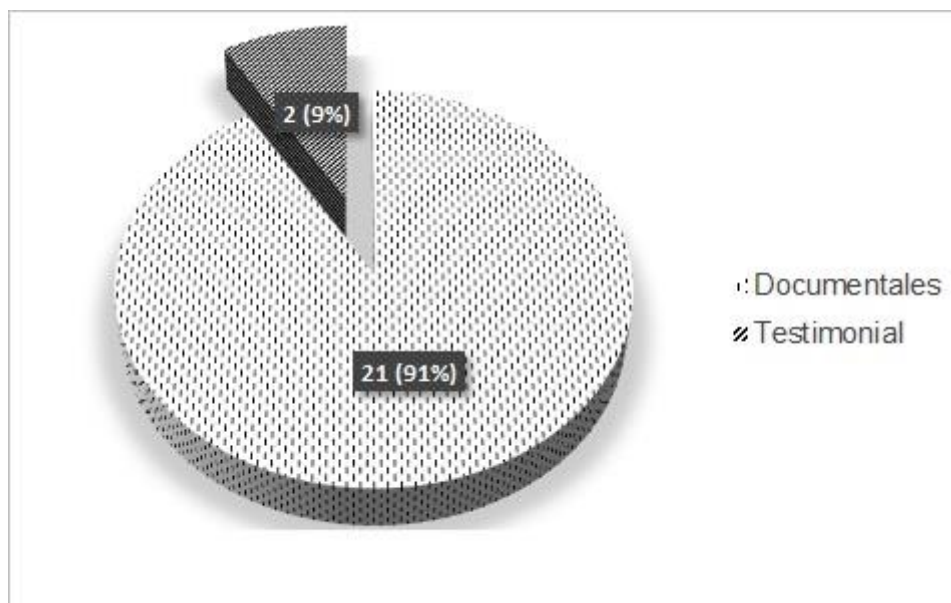


Gráfico 6. Medios probatorios para desvirtuar el derecho al cobro de los conceptos extraordinarios por el patrono en las demandas incoadas en los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del estado Nueva Esparta en el período 2003-2013. Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Gráfico elaborado por la autora con los datos contenidos en el Cuadro 20 incluido en el Anexo C.

Los datos documentales tomados de las sentencias estudiadas nos señalan que las pruebas documentales son las pruebas aportadas con mayor frecuencia, tanto por los trabajadores como por los patronos.

Los datos documentales sobre los medios de prueba se complementan con las opiniones de los jueces del circuito laboral del Estado Nueva Esparta y los abogados litigantes entrevistados. Esas opiniones se organizaron para el análisis en forma diferenciada en las matrices que se insertan a continuación.

En primer lugar se presenta la matriz de datos con las opiniones de las juezas entrevistadas:

Opinión de los jueces entrevistados en relación con los medios probatorios:

Informante	Medios probatorios
Juez 1	"La prueba de exhibición siempre sirve para valorarla y determinar si se laboraron los conceptos extraordinarios, si no se exhibe, otorgo la consecuencia del 82 de la LOPT".
Juez 2	"Le doy importancia a la declaración de partes y pregunto insistentemente hasta obtener la verdad de las partes".

Fuente: Elaborado por la autora.

En la matriz de datos anterior, se puede observar que para la jueza 1 la prueba de exhibición es un medio probatorio fundamental en las causas por conceptos extraordinarios, ya que permite al trabajador servirse de un documento que por mandato legal debe llevar el empleador. La juez entrevistada refirió que cuando la prueba de exhibición no se exhibe se aplica la consecuencia determinada en el artículo 82 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Para la jueza 2, la declaración de parte aporta elementos de convicción y que en su caso pregunta insistentemente hasta obtener la verdad.

Las opiniones de los abogados litigantes sobre los medios probatorios se presentan a continuación:

Opinión de los abogados litigantes en la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, en relación a los Medios probatorios.

Informante	Medios probatorios
Entrevistado 1	"El trabajador es un desorganizado para preparar su legajo probatorio. Es un problema de cultura del trabajador. Las empresas están muy fiscalizadas hoy en día, y por seguridad tienen los depósitos en nómina. Si el trabajador se organiza no queda tan desprotegido. El medio de prueba que considero que debe utilizar el trabajador en caso de no tener documentales, es la prueba de exhibición".
Entrevistado 2	"La actividad propia del empleado con el enfoque del uso y costumbre, horarios de trabajo, testimoniales y documentales, cuando las hay".
Entrevistado 3	"Los medios probatorios de los cuales me hago valer muchas veces son las inspecciones que realiza la unidad de supervisión de la inspectoría del trabajo, testigos que tanto Ud. como muchos conocemos los problemas de los mismos y algo que también uso mucho es el hecho público notorio de los horarios de restaurantes en la isla y como le dije anteriormente ya lo solicite en un caso la reconstrucción de prestación de servicio (vamos a ver si me lo admiten)".
Entrevistado 4	"La declaración de los testigos y la prueba de exhibición de documentos por parte del patrono".

Fuente: Elaborado por la autora.

Del análisis de las opiniones de los abogados litigantes destacamos lo siguiente:

- Los entrevistados coinciden que la prueba documental es la prueba idónea para demostrar la existencia de los conceptos extraordinarios, pero visto la dificultad del trabajador para

hacerse de dichas documentales, el medio probatorio más utilizado es la prueba de exhibición de documentos que por mandato legal debe llevar el patrono.

- Uno de los entrevistados señaló que es importante valorar no solo la actividad económica del empleador, sino la naturaleza del servicio que presta, ya que en esos establecimientos, es público y notorio que dichas actividades se realizan en jornadas que exceden las horas habituales de una jornada normal de trabajo, tal es el caso de los restaurantes.
- Un aspecto destacado por uno de los abogados litigantes es la dificultad que confrontan los trabajadores para organizar el legajo probatorio, lo que los coloca en desventaja para fundamentar el reclamo de sus derechos.

4.5. Criterios de valoración esgrimidos para formar la convicción del juez sobre los medios de prueba

Sobre los criterios aplicados para valorar las pruebas y formar convicción, a continuación se describe la opinión de las juezas de juicio entrevistadas:

Valoración de la prueba según entrevistas realizadas a las juezas de juicio laboral del Estado Nueva Esparta, en fecha 12 de agosto de 2014 en la sede del Palacio de Justicia.

Informante	Valoración de la prueba
Juez 1	"Utilizo para valorar las pruebas la sana crítica, máximas de experiencias y también valora los indicios".
Juez 2	"Observo la conducta de las partes en el proceso y busca siempre la norma que favorezca más al trabajador. INDUBIO PRO OPERARIO".

Fuente: Elaborado por la autora.

Ambas juezas coinciden en la aplicación de la sana crítica, máximas de experiencias y los indicios presentadas por las partes. La jueza 2 señala que observa la conducta de las partes en el proceso y aplica la norma que más favorece al trabajador.

Respecto a los criterios de valoración, los abogados litigantes entrevistados coinciden en señalar, que los jueces deben valorar las pruebas según la sana crítica y las máximas de experiencias, sin embargo uno de los entrevistados considera que se extralimitan y asumen la defensa de la parte y funciones que no le corresponden. Uno de los entrevistados plantea que en caso de dudas o cuando las pruebas sean insuficientes el juez puede aplicar el artículo 71 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y ordenar la evacuación de medios probatorios adicionales, para lo cual podría aplicar supletoriamente el artículo 514 del Código de Procedimiento Civil, sin llegar a suplir la defensa de parte.

En el mismo orden de ideas, otro de los entrevistados señala que dadas las dificultades observadas en el desempeño del trabajador para cumplir con la responsabilidad de La Carga de la Prueba y para aportar medios probatorios suficientes, es pertinente sugerir que en aras de una mejor valoración de la pruebas y en el marco de las facultades que le ofrece la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el juez pueda hacer comparecer personalmente a alguno de los litigantes o realizar inspecciones judiciales o experticias.

La opinión de los abogados litigantes sobre los criterios de valoración de las pruebas se muestra a continuación:

Opinión de los abogados litigantes en la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, sobre la Valoración de la prueba de los Jueces

Informante	Valoración de la prueba
Entrevistado 1	"La valoración de los jueces de los Conceptos Extraordinarios, en caso de dudas debería favorecer al trabajador. ¿Pero cómo me puede decir un juez que tiene dudas? Pero por lo menos en materia civil, el juez tiene los autos para mejor proveer, si es que tienen dudas. Que puede ser aplicado supletoriamente. El juez laboral está obligado a buscar la verdad como director del proceso. Puede apoyarse el juez de tener dudas (Sólo para aclarar dudas) en el 156 LOPT concatenado el 69,70 y el 71 en obtener herramientas que lo ayuden a obtener la verdad. La parte podría sugerirle al juez tal prueba para acreditar certeza artículo 71 LOPT. Tiene su límite natural, porque no puedo suplantar la carga procesal de la parte en la promoción de pruebas. Pudiese el juez valerse del artículo 401 CPC supletoriamente, estas posibilidades podrían ser perfectamente aplicables al proceso laboral. 514 CPC. No ha sido un juez diligente si tiene todas las formas de formarse una convicción y aún tiene dudas".

Entrevistado 2	"Pienso que el juez debe apegarse a las máximas de experiencia. Es necesario instruir a los trabajadores para que exijan por escrito el pago de conceptos extraordinarios".
Entrevistado 3	"Perfectamente creo que deben utilizar más las reglas de la sana crítica y de las máximas de experiencias, sobre todo ahora en vacaciones las invitaría a almorzar en cualquier restaurant y luego a cenar y luego a las 10 de la noche tomarse un vino en el mismo restaurant y verán al mismo mesonero tendiéndole".
Entrevistado 4	"Los jueces se extralimitan en la aplicación de la sana crítica, ya que asumen la defensa de las partes, así como funciones que no les son inherentes".

Fuente: Elaborado por la autora.

4.6. Normas rectoras y criterios jurisprudenciales para tratar La Carga de la Prueba

En las sentencias estudiadas encontramos que cuando se dirimen conceptos extraordinarios se aplican de manera constante y reiterada dos disposiciones de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo en relación a La Carga de la Prueba, que se convierten en normas rectoras del proceso laboral en estas causas. Estas disposiciones son el artículo 72 que establece que La Carga de la Prueba corresponde a "*quien afirme hechos que configuren su pretensión o quien los contradiga, alegando nuevos hechos debe probarlos*". La otra norma rectora es el artículo 135 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, que establece el acto de contestación del demandado, como la oportunidad en el que éste admite como ciertos, niega o rechaza los hechos o fundamentos de su defensa. En muy pocos casos se aplica de manera supletoria el Código de Procedimiento Civil en su artículo 506 y lo establecido en el Código Civil en el artículo 1354.

Esta información se presenta a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.

Descripción de las normas rectoras aplicadas por los jueces de juicio laborales de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, relacionados con La Carga de la Prueba en el período 2003-2013

Normas rectoras de La Carga de la Prueba	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Artículos 135 y 72 LOPT. 65 LOT	1	2										3
Artículo 1354 CC y 506 CPC			1									1
Artículo 72 LOPT				3	1	1	6	3	3	16	6	39
Artículo 135 LOPT				1			1					2
Artículo 15 y 135 LOPT					1							1
Artículo 72 y 135 LOPT					1	1				1		3
Artículo 72 y 65 LOPT						1						1
Artículo 72 LOPT, 1354 CC y 506 CPC									1			1

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

El análisis exhaustivo de las 69 sentencias dictadas por los tribunales de juicio de la circunscripción judicial de Nueva Esparta, permitió identificar los criterios jurisprudenciales aplicados cuando se dirimen conceptos extraordinarios. Los criterios identificados con mayor frecuencia utilizados se presentan a continuación ordenados cronológicamente:

- “El demandado tiene la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirven de fundamento para rechazar las pretensiones del actor”. (Sentencia de fecha 21 de septiembre de 2006 de la Dra. Carmen Elvigia Porras de Roas, donde las partes eran Omar Hossein Yamil Patiño, contra la sociedad

mercantil Productos Roche, S.A, expediente AA60-S-2006-00251); Frecuencia de aplicación: 15. A partir del año 2008, los tribunales de juicio laboral del Estado Nueva Esparta, acogen éste criterio para tratar La Carga de la Prueba.

- “La demandada tendrá la carga de desvirtuar aquellos hechos sobre los cuales no hubiese realizado en la contestación el fundamentado rechazo” (Sentencia de fecha 15 de marzo de 2000, Jesús Henríquez Estrada contra la empresa Administradora Yuruary C.A); Frecuencia de aplicación: 7.
- “En el caso de que el hecho controvertido se trate de un hecho negativo absoluto, que se genere en función al rechazo que se exponga en la contestación, así como de la exposición de los fundamentos de defensa realizados por el demandado y que evidentemente presuponen el riesgo o la imposibilidad de no poder demostrarse por ser estos de difícil comprobación por quien lo niega, La Carga de la Prueba corresponde a quien alegue los hechos” (Sentencia 419 del 11-05-2004 ratificado el 31-05-2005); Frecuencia de aplicación: 3.
- “Cuando existan condiciones exorbitantes como horas extraordinarias deben ser probadas por el trabajador, aun cuando tal negativa no ha sido motivada por el patrono”; Sentencia N° 445 de fecha 09 de noviembre del año 2000, caso Manuel del Jesús Herrera Suarez contra Banco Italo Venezolano, C.A). Frecuencia de aplicación: 3.

Los demás criterios jurisprudenciales fueron utilizados en las sentencias estudiadas en una oportunidad y estos fueron:

- “La Carga de la Prueba en materia laboral, constituye una presunción iuris tantum respecto a la existencia de una relación laboral” (Sala Constitucional, en sentencia de fecha 16 de marzo de 2000).
- “El patrono en el proceso laboral tiene la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirvan de fundamento para rechazar las pretensiones del actor” (Sentencia N° 116, expediente 829-03 de fecha 17 de febrero de 2004).
- “La contestación de la demanda en materia laboral debe hacerse en forma clara y determinada, estableciendo cuáles de los hechos alegados por el actor se admiten y cuáles se rechazan, estando obligada la parte demandada a fundamentar el motivo del rechazo o de la admisión de los hechos, ya que de la Contestación es que se determinará quién tiene la carga de probar los diferentes alegatos, negados o afirmados por el sujeto pasivo” (Sentencia de fecha 16 de marzo de 2004, Sala Social).
- “La Carga de la Prueba se fijará de acuerdo con la forma en la que el accionado dé contestación a la demanda, no obstante en cuanto al requerimiento de conceptos laborales de índole extraordinarios, tales como horas extras, días feriados, comisiones, bonos de producción, entre otros, es el accionante a

quien le corresponde la carga probatoria de los mismos” (Sentencia Nº 1046, de fecha 04 de octubre de 2010, caso Eleonora Guart Duran, contra la Sociedad Mercantil Adriática de Seguros, C.A).

La información antes descrita se presenta a continuación:

Cuadro 4.

Descripción de los criterios jurisprudenciales aplicados por los Tribunales de juicio Laborales del Estado Nueva Esparta, relacionados con La Carga de la Prueba

Jurisprudencias	Total												
	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Sentencia 21-9-2006 de la Dra. Carmen Elvigia Porras de Roas. “El demandado tiene la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirven de fundamento para rechazar las pretensiones del actor”.													15
15-03-2000. “La demandada tendrá la carga de desvirtuar aquellos hechos sobre los cuales no hubiese realizado en la contestación el fundamentado rechazo”.	1	3	3										7
Sentencia 419 del 11-05-2004. “En el caso de que el hecho controvertido se trate de un hecho negativo absoluto, que se genere en función al rechazo que se exponga en la contestación, así como de la exposición de los fundamentos de defensa realizados por el demandado y que evidentemente presuponen el riesgo o la imposibilidad de no poder demostrarse por ser estos de difícil comprobación por quien lo niega, La Carga de la Prueba corresponde a quien alegue los hechos”.													3
Sentencia 445 del 09-11-2000. “Cuando existan condiciones exorbitantes como horas extraordinarias deben ser probadas por el trabajador, aun cuando tal negativa no ha sido motivada por el patrono”.													3
Sentencia 15-3-2000 / Sentencia 1046 de 04-10-2010. Eleonora Guar vs. Mercantil Adriática de Seguros, C.A. “La Carga de la Prueba se fijará de acuerdo con la forma en la que el accionado dé contestación a la demanda, no obstante en cuanto al requerimiento de conceptos laborales de índole extraordinarios, tales como horas extras, días feriados, comisiones, bonos de producción, entre otros, es el accionante a quien le corresponde la carga probatoria de los mismos”.													1
17-02-2004. “El patrono en el proceso laboral tiene la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirvan de fundamento para rechazar las pretensiones del actor”.													1
16-03-2000. “La Carga de la Prueba en materia laboral, constituye una presunción iuris tantum respecto a la existencia de una relación laboral”.													1

16-03-2004. "La contestación de la demanda en materia laboral debe hacerse en forma clara y determinada, estableciendo cuáles de los hechos alegados por el actor se admiten y cuáles se rechazan, estando obligada la parte demandada a fundamentar el motivo del rechazo o de la admisión de los hechos, ya que de la Contestación es que se determinará quién tiene la carga de probar los diferentes alegatos, negados o afirmados por el sujeto pasivo".

1

1

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Los datos documentales sobre las normas rectoras y criterios jurisprudenciales para tratar La Carga de la Prueba se complementan con los opiniones de los jueces del circuito laboral del Estado Nueva Esparta y los abogados litigantes entrevistados. Esas opiniones se organizaron para el análisis en forma diferenciada en las matrices que se insertan a continuación.

La opinión de las juezas de juicio del circuito laboral sobre las normas rectoras y criterios jurisprudenciales para tratar La Carga de la Prueba se presenta a continuación:

Entrevistas realizada a las juezas de juicio laboral del Estado Nueva Esparta, en fecha 12 de agosto de 2014 en la sede del Palacio de Justicia.

Informantes	Carga de la prueba
Juez 1	"En relación a La Carga de la Prueba sigo el criterio reiterado de la Sala de Casación Social en cuanto a los conceptos extraordinarios".
Juez 2	"Utilizo para La Carga de la Prueba la jurisprudencia de la Sala de Casación Social nro. AA60-S-2003-816, Juan Rafael Cabral Da Silva vs. Distribuidora de Pescado la Perla escondida, C. A., de fecha 11 de mayo de 2004. Ponente Alfonso Valbuena Cordero. Me rijo a lo alegado y probado en autos, para ella todo debe estar sustentado. Pero aplico el principio de la primacía de la realidad sobre los hechos contemplada en la Constitución y el la Ley Orgánica Procesal del Trabajo".

Fuente: Elaborado por la autora.

Las dos juezas entrevistadas coinciden en señalar que acogen el criterio del Tribunal Supremo de Justicia de la Sala de Casación Social que establece que: “*quien alega debe probar*”; para decidir en relación a La Carga de la Prueba y su distribución en las causas por conceptos extraordinarios. La jueza 2, amplía diciendo que aplica el principio que dispone la Constitución en relación a la primacía de la realidad de los hechos sobre las formas y apariencias.

Las opiniones de los abogados litigantes entrevistados, respecto a las normas rectoras y criterios jurisprudenciales aplicados para tratar La Carga de la Prueba en las causas por conceptos extraordinarios se presentan a continuación. En la matriz de datos se observa que:

- Tres de los entrevistados concuerdan que los criterios utilizados por los tribunales de juicio laborales del Estado Nueva Esparta, se apegan a lo establecido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y la jurisprudencia emanada de la Sala Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia relacionados con la carga de la prueba.
- Manifiestan que los jueces deberían ampliar los criterios para poder probar los conceptos extraordinarios.
- Uno de los entrevistados manifiesta que con el criterio de que “*quien alega prueba*”, existe una percepción distorsionada de la conducta del trabajador y el juez al percibir que el reclamo carece de veracidad no decide conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Opinión de los abogados litigantes en la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, sobre La Carga de la Prueba.

Informante	Carga de la Prueba
Entrevistado 1	"En relación a La Carga de la Prueba que establece el 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo con el 506 del CPC, al principio de quien alegue un hecho debe probarlo. El problema es cuando se establece la excepción. Por la idea de que el trabajador es el mente cato, el débil jurídico de la relación. Pero allí he pasado a analizar lo siguiente: ¿Por qué me establece la ley una excepción y una ventaja cuando solo pretendo conceptos básicos de la relación laboral? y cuando el trabajador pretende conceptos extraordinarios no me das la excepción sino que si me consideras un rufián y que debo probarlo".
Entrevistado 2	"Se apegan a lo establecido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y a la jurisprudencia de la sala de casación social y de la sala constitucional".
Entrevistado 3	"Creo que en demasía, que no dan lugar a una duda razonable para que uno pueda probar esos conceptos".
Entrevistado 4	"Hasta ahora las sentencias se adaptan a los criterios del TSJ. En sus diferentes salas. El problema de las sentencias de los tribunales de instancia no es la distribución de La Carga de la Prueba, sino la valoración poco legal que hacen de las mismas, ya que se extralimitan en el ejercicio de sus funciones al valorarlo o no valorar discrecionalmente".

Fuente: Elaborado por la autora.

Los datos analizados sobre las normas rectoras y los criterios jurisprudenciales aplicados para decidir sobre La Carga de la Prueba, nos señalan que en la solución de los conflictos surgidos entre el trabajador y el patrono por reclamos de conceptos extraordinarios, los tribunales de juicio de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta han desarrollado una gestión conservadora, donde la prioridad de la realidad de los hechos está

supeditada a la presentación de pruebas tangibles y con poca observancia por parte del juez de las facultades que le asigna la ley adjetiva en su carácter de rector del proceso.

CONCLUSIONES

APRECIACIONES FINALES DE LA AUTORA

La investigación se orientó a analizar La Carga de la Prueba, los medios probatorios y los criterios de valoración contenidos en las sentencias dictadas por los tribunales de juicio del Estado Nueva Esparta para dirimir reclamos por conceptos de horas extraordinarias, bono nocturno, domingos y feriados trabajados desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPT), lapso 2003-2013. Algunos resultados del estudio sugieren aspectos de interés, que bien pueden ser considerados al momento de emprender acciones legislativas tendentes a lograr una mayor eficacia del proceso de administración de justicia laboral en nuestro país.

Los instrumentos diseñados para recolectar la información y las técnicas aplicadas para el procesamiento de los datos permiten concluir que si es posible abordar la investigación jurídica desde una perspectiva sociológica, para observar en la realidad el desarrollo de una norma legal que como la Ley Orgánica Procesal del Trabajo tiene una importancia fundamental en la protección de los derechos laborales derivados del trabajo como hecho social.

Para aproximarnos a la realidad objeto de estudio, se realizaron un conjunto de referencias sobre la orientación social del derecho del trabajo y los esfuerzos del Estado Venezolano al dictar la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPT) para instaurar un proceso laboral expedito y ágil para salvaguardar y proteger los derechos de los trabajadores, en particular lo que corresponde a la protección del salario y los conceptos extraordinarios

de horas extras, bono nocturno, domingos y feriados trabajados, en virtud de la incidencia de los mismos en el derecho que le corresponde por prestaciones sociales, luego de la prestación del servicio por un tiempo determinado.

Respeto a La Carga de la Prueba se describieron las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y las sentencias dictadas por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia sobre la responsabilidades del patrono y el trabajador de aportar pruebas y las particularidades de La Carga de la Prueba cuando el trabajador reclama conceptos extraordinarios (horas extras, bono nocturno, feriados y domingos trabajados). En cuanto a La Carga de la Prueba del análisis de esta normativa y de las sentencias dictadas por los tribunales de juicio del Estado Nueva Esparta, permiten presentar las siguientes conclusiones:

- Plena observancia por parte de sentenciador patrio de preservar La Carga de la Prueba como obligación del trabajador cuando éste presenta reclamos de conceptos extraordinarios, teniendo la obligación de aportar los medios probatorios pertinentes y legales, por ser considerados acreencias distintas o en exceso de las ordinarias.
- Conservación de la excepción de La Carga de la Prueba por parte del patrono, cuando se está en presencia de una negación absoluta del derecho reclamado por conceptos extraordinarios.

- Vigencia de la observancia del principio: “Quien alega un hecho debe probarlo; y quien se exceptiona debe demostrar la inexistencia del derecho reclamado u oponer su cumplimiento”, por parte del foro jurídico estudiado.
- Plena vigencia de la observancia del beneficio de presunción de laboralidad, cuando al trabajador le corresponde probar la existencia de la relación de trabajo.
- Observancia por parte de los administradores de justicia estudiados, al conservar La Carga de la Prueba en cuanto a las causas de despido, el pago de sus obligaciones laborales e indemnizaciones que correspondan al trabajador, bajo la responsabilidad del patrono demandado.
- Si bien es cierto que los esfuerzos realizados por el Estado Venezolano para instaurar un proceso laboral expedito y ágil, con la aplicación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, ha permitido tutelar derechos laborales y restituir situaciones jurídicas infringidas, en tiempos absolutamente inferiores que los del antiguo régimen laboral, destacándose el alto porcentaje de causas mediadas y conciliadas, no es menos cierto, que en cuanto a la reclamación por conceptos extraordinarios específicamente, en el foro jurídico laboral neoespartano, sus resultados no se compaginan en celeridad y porcentaje con los de las reclamaciones por conceptos ordinarios. En efecto, en el lapso 2003-2013 el porcentaje de sentencias dictadas por conceptos extraordinarios fue de apenas un 8% con relación del total de causas sentenciadas. Esta proporción es aún más baja

si consideramos que de las 69 causas sustanciadas en ese lapso, un total de 45% (31) fueron declaradas sin lugar y un 55% (38) con lugar. Se pudiera inferir, que un gran porcentaje de las causas por conceptos extraordinarios, están siendo mediadas o conciliadas en audiencias preliminares, no llegando a juicio, por el alto riesgo o dificultad para las partes de asumir con propiedad la carga de probar en juicio las reclamaciones o excepciones de éstos conceptos extraordinarios.

- La mayoría de los trabajadores que demandaron el pago por conceptos extraordinarios en el lapso 2003-2013 y que por tanto le correspondía La Carga de la Prueba, ocupaban las posiciones de vendedor, mesonero, crupier, y promotor. Estas posiciones, son posiciones operativas de las entidades de trabajos dedicadas al comercio y a prestar servicios de alojamiento, alimentos y bebidas en el sector de viajes y turismo y entretenimiento, siendo el sector que genera mayor proporción de empleo en el Estado. Estos datos permiten inferir que en la realidad la frecuencia de los conflictos individuales por conceptos extraordinarios es mayor que la reflejada por las sentencias sustanciadas en la circunscripción judicial de Nueva Esparta y que debido a las dificultades para cumplir con La Carga de la Prueba los trabajadores prefieren mediar sus reclamaciones o desistir de las mismas.
- En un 81% de las causas sustanciadas, los demandados son empresas privadas; mientras que en un 16% de las causas sustanciadas, la parte demandada son entidades de trabajo de capital mixto y sólo un 3% de esas causas sustanciadas son

contra instituciones del sector público. Estos datos permiten inferir que las relaciones de trabajo en el sector privado son más proclives a presentar conflictos laborales de carácter individual por la incompatibilidad entre la realidad del hecho trabajo más allá de la jornada ordinaria y su soporte documental entregado al trabajador o llevado por el mismo patrono, lo que genera el alto porcentaje de conflictividad en cuanto a reclamos por conceptos extraordinarios; o que en las instituciones públicas la naturaleza del trabajo genera excepcionalmente labores en jornadas extraordinarias.

- La Sentencia de fecha 21 de septiembre de 2006 de la Dra. Carmen Elvigia Porras de Roas, partes Omar Hossein Yamil Patiño, contra la sociedad mercantil Productos Roche, S.A, expediente AA60-S-2006-00251, fue el criterio más utilizado y se pudo evidenciar una estandarización de los dos tribunales de juicios en su aplicación a partir del año 2008. Estableció que el demandado tiene la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirven de fundamento para reclamar las pretensiones del actor. Es decir, que la distribución de La Carga de la Prueba en el proceso laboral se ciñe a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Los medios probatorios se clasificaron y se describieron según la normativa legal establecida en el Código de Procedimiento Civil Venezolano y en el artículo 70 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Esta información orientó la identificación y clasificación de los medios de prueba presentes en las sentencias dictadas por los tribunales de juicio del Estado Nueva Esparta en el lapso 2003-2013, para dirimir reclamos de conceptos extraordinarios.

Del análisis de los medios de prueba en la realidad procesal laboral estudiada se concluye que:

- La alta proporción de causas declaradas sin lugar (45%), puede explicarse por la falta de medios probatorios para fundamentar la solicitud de pago del concepto extraordinario o que el medio probatorio no fue suficiente o no fue el idóneo para demostrar el hecho. Estas inferencias pueden ser comprobadas con otra investigación.
- En las causas sustanciadas por los Tribunales de Juicio de Nueva Esparta durante el lapso 2003-2013, los medios de prueba más utilizados son la prueba documental con un 46%; seguida de la prueba de exhibición con un 42% y la prueba testimonial con un 12%. Se puede inferir de los porcentajes señalados que la prueba más eficaz para demostrar el trabajo en jornada extraordinaria es la prueba documental, a saber, recibo de pago, libro de control de horas extraordinarias, entre otras. Infiriéndose también, que el resto de las pruebas ayudan en la formación de la convicción de la certeza del derecho reclamado.
- La ley sustantiva laboral le impone al empleador la obligación de llevar libros y documentos que permitan el control, organización y manejo de las jornadas extraordinarias, so pena de sanciones por parte del ente administrativo regulador; Tal imposición legal le sirve al trabajador como elemento para demostrar su trabajo en jornada extraordinaria; y la ley adjetiva es la herramienta de

enlace que le permite buscar la tutela del derecho reclamado, siendo la prueba de exhibición la indicada para hacer del conocimiento del juez las circunstancias alegadas. Entre las documentales que normalmente son solicitadas en exhibición se encuentran: libros de registro de horas extraordinarias, registro de entradas y salidas, recibos de pago, solicitudes de autorización para laborar horas extraordinarias, domingos y feriados trabajados.

- Los medios probatorios presentados por la mayoría de los patronos para fundamentar el pago liberatorio de su obligación son de tipo documental (91%). En un 9% de las causas, los patronos utilizaron la prueba testimonial. Se infiere que la forma más eficiente para el manejo de situaciones de hecho relacionadas con el trabajo extraordinario, es darle el soporte documental requerido, a los fines de reducir la conflictividad laboral y darle a cada quien lo suyo desde el punto de vista de los derechos que nacen como consecuencia de la labor en jornada extraordinaria.
- Los datos de la realidad procesal estudiada sugieren, que en las causas sustanciadas por los Tribunales de Juicio de Nueva Esparta durante el lapso 2003-2013, existe la tendencia a privilegiar las pruebas tangibles de naturaleza formal, sacrificándose otros medios de pruebas y auxilios probatorios que le dan al juez la potestad y facultad de buscar la verdad donde quiera que se encuentre, limitando de esta de forma la posibilidad de pronunciamientos alineados a principios Constitucionales y legales, tales como: Primacía de la realidad de

los hechos sobre las formas o apariencias; Indubio pro operario, entre otros.

Para analizar la Valoración de las pruebas, se hizo referencia a lo establecido en las normas legales y se efectuaron entrevistas a una muestra de jueces de juicio de la jurisdicción laboral del Estado Nueva Esparta y a una muestra de abogados litigantes de la región. Del análisis de esta información se concluye que:

- La sana crítica, las máximas de experiencias y los indicios presentados por las partes, son los criterios aplicados por las juezas entrevistadas para valorar las pruebas.
- Una gran mayoría de los medios probatorios presentados para pretender el cobro e incidencia de los conceptos extraordinarios son deficientes.
- No se valora el reclamo del trabajador cuando no lo acompaña de medios probatorios suficientes.
- Las documentales son las pruebas mejor valoradas para demostrar la existencia de los conceptos extraordinarios.
- La prueba de exhibición es efectiva para subsanar la ausencia o deficiencia de las pruebas documentales, ya que se presume que el patrono debe presentarla obligatoriamente.

- Existe poca actividad probatoria del juez en la búsqueda de la verdad. Ante las deficiencias de los medios probatorios los jueces de juicio no han contemplado la posibilidad de aplicar lo que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica Procesal Trabajo, en cuanto a que los medios ofrecidos por las partes hayan sido insuficientes, pudiese ordenarse la evacuación de medios probatorios adicionales y aplicar de forma supletoria el artículo 514 del Código de Procedimiento Civil.

Las conclusiones del estudio permiten señalar que es prioritario evaluar la aplicación de la ley adjetiva, en cuanto a La Carga de la Prueba, medios probatorios y su valoración en los casos de reclamación de conceptos extraordinarios, habida cuenta de los resultados de nuestro estudio, que nos ha llevado a inferir que pudieran obtenerse mejores resultados en la ampliación tutelar de los derechos laborales del trabajador, haciendo que las sentencias puedan ser un reflejo más justo y equitativo de la realidad de los hechos. Los datos del estudio realizado pueden ser una referencia para la Asamblea Nacional y la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, a tenor de la obligación legal que le impone el artículo 207 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros:

- ALFONZO GUZMÁN, Rafael J. *Nueva didáctica del Derecho del Trabajo*. Caracas, Venezuela, Editorial Melvin, Decimosegunda edición, C.A., 2001.
- BALESTRINI ACUÑA, Miriam. *Como se elabora el proyecto de investigación*. Caracas, Venezuela, Sexta edición, BL Consultores Asociados. Servicio editorial, 2002.
- BELLO TABARES, Humberto. *Tratado de Derecho Probatorio*. Tomo I, Caracas- Venezuela, Ediciones Paredes, 2007.
- ----- . *Las Pruebas en el Proceso Laboral*. Caracas-Venezuela, Ediciones Paredes, 2006.
- ----- . *La Carga de la Prueba. Nuevas Tendencias. Nuevos Estudios de Derecho Procesales*. Libro Homenaje a José Andrés Fuenmayor, Volúmen I, Caracas. Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia, Editorial Torino, 2002.
- CALAMANDREI, Piero. *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires-Argentina, Ediciones Jurídicas Europa, 1973.
- CALDERA, Rafael. *Apuntes de Sociología Jurídica*. Maracaibo-Venezuela, Editorial juris/mar, 1985.
- CAPPELLETTI, Mauro. *El testimonio de la parte en el Sistema de la Oralidad. Contribución a la Teoría de la Utilización probatoria del saber de las partes en el Proceso Civil*. Buenos Aires-Argentina, Editorial Plata, 2002.

- CARNELUTTI, Francisco. *La prueba Civil*. Buenos Aires, editorial Depalma, 1979.
- COUTURE, Eduardo. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 12° reimp. Buenos Aires, Edit. Depalma, 1981.
- -----, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 1era edición. Caracas, Venezuela. Editorial Atenea, 2007.
- ECHANDIA DEVIS, Hernando. *Compendio de Derecho Procesal*. Tomo II. Pruebas Judiciales. Bogotá Colombia, Editorial ABC, 1984.
- GARCÍA VARA, Juan. *Sustantivo Laboral en Venezuela*. Caracas, Venezuela, Ediciones Liber, 2012.
- GASCÓN ABELLAN, Marina. *Los hechos en el derecho: Bases argumentales de la prueba*. Madrid-España, Editorial Marcial Pons, 1999.
- GOLDSCHMIDT, J. *Principio General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina, Ediciones Jurídicas Europa América, 1961.
- HERNÁNDEZ, Roberto; Fernández, Carlos y Baptista, Lucio. *Metodología de la investigación*. Caracas, Venezuela, Editorial Mc Graw, Segunda edición, 1991.
- HENRÍQUEZ LA ROCHE, Ricardo. *Instituciones del Derecho Procesal*. Caracas-Venezuela, Editorial Liber, 2005.
- HURTADO DE BARRERA, Jacqueline. *Metodología de la investigación Holística*. Caracas, Venezuela, Fundación SYPAL, 1998.

- JASEN RAMIREZ, Víctor Genaro. *Control Social y Medios Alternos para la Solución de Conflictos*. 3^{era} edición editado por la Dirección de Medios y Publicaciones de la Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela, 2012.
- LEÓN PASTOR, Ricardo. *Introducción al Razonamiento Jurídico. Programa de actualización y perfeccionamiento de PAP*. Academia de la Magistratura de Lima, Perú, 2004.
- MARTÍNEZ PEÑUELA, Armando. *Curso General de lógica jurídica*. Caracas-Venezuela, 5^{ta} edición, editorial Buchivacoa, 1997.
- MONTILLA GARCÍA, Martha Coromoto. *Derecho Laboral y Procesal del Trabajo*. Caracas, Venezuela, Editores Hermanos Vadell, 2011.
- NAMAUFOROOSH. *Metodología de la investigación*. México, Segunda edición, Limusa Noriega editores, 1995.
- RENGEL-ROMBERG, A. *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano*, según el nuevo Código de 1987. Tomo III, Caracas-Venezuela, 6^{ta} edición, Editorial Arte, 1995.
- RIVERA MORALES, Rodrigo. *Las Pruebas en el Derecho Venezolano. Civil, Penal, Oral, Agrario, Laboral y de LOPNNA*. Barquisimeto-Venezuela, 6^{ta} edición, Editorial Horizonte, C.A, 2009.
- RODRÍGUEZ CAMARGO, Gregorio. *Curso de Derecho Procesal Laboral*. Santafé de Bogotá, Colombia, Novena edición, Ediciones Librería del Profesional, 1996.

- SAINZ MUÑOZ, Carlos. *Valoración crítica de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo*. Caracas-Venezuela, Ediciones Juris Laboris, 2003.
- SANTANA OSUNA, José Vicente. *El proceso laboral y sus instituciones, un análisis de la visión de los jueces laborales sobre la L.O.P.T.* Caracas-Venezuela, Ediciones Paredes, 2007.
- WITKER, Jorge y Larios, Rogelio. *Metodología Jurídica*. México, Editorial McGraw-Hill, 1997.
- ZAMBRANO, Freddy. *Once años de Jurisprudencia de la Sala de Casación Social y Sala Constitucional en materia Laboral*. Volumen II. Caracas, Venezuela, Editorial Atenea, C.A, 2011.

Trabajos y tesis de grado:

- FERNÁNDEZ, Héctor. *Aplicabilidad en Venezuela de la teoría de La Carga de la Prueba dinámica*. Universidad Católica Andrés Bello. 2005. Disponible en: biblioteca2. ucab. edu. Ve / anexos / biblioteca / mara/texto / AAQ8793.pdf. Última consulta el 03 de abril de 2014.
- MUJICA, Alejandra. *La Presunción de admisión de los hechos en el proceso laboral venezolano*. Universidad Central de Venezuela. 2005. Disponible en: saber.ucv.ve > saberucv > tesis > otras. Última consulta el 15 de mayo de 2014.
- PERALTA DE MORALES, Nieves. *Aspectos relevantes de La Carga de la Prueba en el proceso laboral venezolano*. Universidad del Zulia. 2008. Disponible en: tesis.luz.edu.ve / tde

_busca / archivo php ? codarquivo =2367. Última consulta el 04 de abril de 2014.

Páginas web:

- <http://www.Tsj.gov.ve>. Última consulta 15-09-2014.
- <http://www.ilo.org>. Última consulta 15-09-2014.
- http://www.tsj.gov.ve/informacion/miscelaneas/PLOPT_Motivos.htm. Última consulta 15-09-2014.
- <http://www.ine.gob.ve>. Última consulta 15-09-2014.
- <http://www.postgrado.ucv.ve.+manual+para+la+elaboraci%C3%B3n+de+Tesis+Doctorales%2C+Trabajados+de+Grado+y+Trabajo+Especiales.+Universidad+Central+de+Venezuela>. Última consulta 15-09-2014.

Leyes, decretos, reglamentos, normas, resoluciones y demás instrumentos de tipo jurídico:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 30 de diciembre de 1999. Gaceta número 36.860.
- Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 07 de mayo de 2012.
- Ley Orgánica Procesal del Trabajo, publicada en Gaceta oficial número 37.504 de fecha 13 de agosto de 2002.

- Código de Procedimiento Civil de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial número 4.209 Extraordinaria de fecha el 18 de septiembre de 1986.
- Código Civil Venezolano. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 2.990. Extraordinaria de fecha 26 de julio de 1982.

Jurisprudencias:

- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Sentencia N° 444. Expediente nro. 02-709 de fecha 10 de julio de 2003.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Sentencia N° 365, de 20/04/2010.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Sentencia N° 1347, de 18/11/2010.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Sentencia N° 445 de fecha 09 de noviembre del año 2000, caso Manuel del Jesús Herrera Suarez contra Banco Italo Venezolano, C.A.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Sentencia R.C. AA60-00251. Partes: Omar Hossein Yamil Patiño vs. Productos Roche, S.A, de fecha 21 de septiembre de 2006.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Sentencia N° 1459 del 06 de diciembre de 2010.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Sentencia N° 0495 de fecha 04 de Julio de 2013. Partes Rafael Tovar y Nils Hernández vs. Gabriel de Venezuela, C.A, Inversiones Geardina II, C.A. y Ruedas de Venezuela, C.A.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Sentencia N° 106, de fecha 10 de mayo de 2000.

- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Sentencia N° 1082 de fecha 17 de octubre de 2012. Partes César Augusto Cordero Vera vs. Arándano, C.A.

Sentencias consultadas:

- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente 0012-03. Andres Eloy García vs. Pepsi Cola Venezuela, C.A. de fecha 24 de noviembre de 2003.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OH02-L-2003-0003. Jesús Ramón Guerra vs. Distribuidora Polar Oriente, C.A. de fecha 27 de abril de 2004.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OH02-L-2003-0005. Domenico Stammiti vs. Hotel Margarita Plaza Royal, C.A. de fecha 4 de marzo de 2004.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente 0238-04. Jaime Morales vs. Distribuidora Polar Oriente, C.A. de fecha 7 de junio de 2004.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2004-000149. Leonel Malaver vs. Repuestos y Lubricantes Equis Uno, C.A. de fecha 5 de marzo de 2004.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente

OH02-L-2003-0007. Jesús Rodríguez vs. Inversiones Reyac, C.A. de fecha 5 de julio de 2004.

- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OH02-L-2003-001. Domenico Magrini vs. El Corazón de Margarita, C.A. de fecha 27 de mayo de 2004.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2004-000252. Alicia Salazar y otros vs. Sandro, C.A. de fecha 18 de marzo de 2005.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2004-000307. Mauricio Yáñez vs. Biprial Construcciones, C.A. de fecha 7 de abril de 2005.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2004-000473. Orlando González y Erasmo Figueroa vs. Promotora Turística Charaima, C.A. de fecha 25 de mayo de 2005.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2005-000280. Hermisul García vs. Panadería Bar Restaurante Crazy Horse, C.A. de fecha 06 de abril de 2006.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2005-524. Pedro Hernández vs. Corporación FD 777, C.A. de fecha 17 de mayo de 2006.

- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2006-61. Luis Guerra vs. Integral de Seguridad, C.A. de fecha 13 de noviembre de 2006.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2005-689. Elvis Dávila vs. Serenos Monagas, C.A. de fecha 23 de noviembre de 2006.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2006-324. Yusmeli Luciani vs. Baby Blue, C.A. de fecha 1 de diciembre de 2006.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2006-244. Alba Bautista vs. Novicios, C.A. de fecha 29 de noviembre de 2006.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2006-362. Carlos Solórzano vs. La Pequeña Compañía, C.A. de fecha 12 de marzo de 2007.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2006-288. Mario Márquez vs. Margarita Casinos Austria, C.A. de fecha 17 de mayo de 2007.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2007-202. Luis Romero vs. Escritorio Jurídico Roberto Calvarens & Asociados. de fecha 18 de marzo de 2005.

- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2007-292. Gregori Pérez vs. La Sultana del Valle, C.A. de fecha 15 de noviembre de 2007.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2007-154. Carlos Ures vs. Inversiones Tauro, C.A. de fecha 12 de diciembre de 2007.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2007-00019. Leiden Salazar vs. Banco Provincial, S.A. de fecha 20 de noviembre de 2007.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2007-218. Rubén González vs. Escritorio Jurídico Roberto Calvarene & Asociados de fecha 19 de febrero de 2008.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2007-286. Angelvis Rodríguez vs. Atlantic Lab, C.A. de fecha 21 de mayo de 2008.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2008-039. José Rivas vs. Sevillanas Hotelería y Turismo, C.A. de fecha 17 de julio de 2008.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente

OP02-L-2008-155. Alfredo Rondón vs. Inversiones Moranel, C.A. de fecha 11 de agosto de 2008.

- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2008-188. Indira Patiño vs. Chef Express, C.A. de fecha 20 de noviembre de 2008.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2008-131. Luis Zuniaga vs. Hippocamous Vacation club, C.A. de fecha 06 de marzo de 2009.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2008-111. Elsy Urbaez vs. Aeropostal Alas de Venezuela, C.A. de fecha 15 de mayo de 2009.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2007-244. Richard Velásquez vs. Sigo, S.A. de fecha 12 de enero de 2009.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2008-322. Elis Luna vs. Constructora 2604, C.A. de fecha 04 de febrero de 2009.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2008-22. Yraiza Jiménez vs. Distribuidora El Faro, C.A. de fecha 13 de febrero de 2009.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente

OP02-L-2009-111. Jesús Caraballo vs. Inversiones Ori 2002, C.A. de fecha 28 de septiembre de 2009.

- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2009-233. Juan Martínez vs. Alcaldía de Gómez de fecha 17 de julio de 2008.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2009-0007. Anildo Britp vs. Gavioprint Melodías, C.A. de fecha 02 de agosto de 2010.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-0007. Aura Carvallo vs. Vitae Nueva Esparta, C.A. de fecha 10 de agosto de 2010.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2009-198. Yohana Morillo vs. Doble Ra, C.A, de fecha 20 de abril de 2010.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-566. José Belandría vs. Restaurant Cine Citta, C.A. de fecha 24 de mayo de 2011.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-108. Silvia García vs. Diageo Venezuela, C.A. de fecha 09 de febrero de 2011.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente

OP02-L-2010-488. Mariana González vs. Corporación Bosque Azul, C.A. de fecha 10 de mayo de 2011.

- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-570. Yersi Rodríguez vs. Aeropuerto Express Café & Bar, C.A. de fecha 08 de julio de 2011.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2011-218. Mayari Sarmiento vs. Distribuidora el Faro, C.A. de fecha 02 de febrero de 2012.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2011-372. Carlos Morillo vs. Corporación Gralia 2005, C.A. de fecha 19 de marzo de 2012.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-161. Oswaldo Barrios vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 16 de abril de 2012.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-207. Franklin Cardona vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 18 de abril de 2012.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2011-171. Luis Guerra vs. Diageo de Venezuela, C.A de fecha 19 de octubre de 2012.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente

OP02-L-2011-623. Ángel Ortiz vs. Corporación Gralia 2005, C.A. de fecha 23 de octubre de 2012.

- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-311. León Chechonchi vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 21 de noviembre de 2012.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-139. Carlos Pérez vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 19 de diciembre de 2012.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2011-415. Raúl Apodaca vs. Corporación Gralia 2005, C.A. de fecha 12 de marzo de 2012.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2011-342. Luis Luna vs. Guayoyo Café, C.A. de fecha 14 de marzo de 2012.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-140. Sandy Estaba vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 16 de abril de 2012.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-206. Mary Velazco vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 22 de junio de 2012.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente

OP02-L-2011-721. Paula Zapata vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 09 de julio de 2012.

- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-629. Carlos Silva vs. Grupo Libar, C.A. de fecha 17 de julio de 2012.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2008-667. Antonio González vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 07 de agosto de 2012.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2011-393. Sulima Delgado vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 20 de septiembre de 2012.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-310. Prieto Molinari vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 04 de octubre de 2012.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-205. Karina Salimey vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 10 de octubre de 2012.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-347. Luis Landaeta vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 08 de noviembre de 2012.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente

OP02-L-2011-419. Reina Guerra vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 22 de noviembre de 2012.

- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-379. José López vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 12 de diciembre de 2012.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2011-052. María López vs. NAC, C.A. de fecha 15 de enero de 2013.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-648. Mariana Morales vs. Cirsa Caribe, C.A. de fecha 21 de febrero de 2013.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2011-599. Ronald Marin vs. Siglo XXI Consultoría Empresarial de fecha 19 de marzo de 2013.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-355. Andreina Romero vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 16 de abril de 2013.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2010-339. Víctor Castro vs. Royal Vacation, C.A. y Venetur de fecha 15 de julio de 2013.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente

OP02-L-2012-256. Paola Scola y Enea Di Renzo vs. Gustavo Gourmet Eventos, C.A. de fecha 06 de mayo de 2013.

- Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta. Expediente OP02-L-2012-232. Gregori González vs. División Ochenta y Cuatro Seguridad, C.A. de fecha 20 de marzo de 2013.

Revistas y otras publicaciones:

- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Manual de Trabajos de grado de maestría y tesis doctorales. Primera impresión: julio 1990. Caracas-Venezuela.
- Revista Derecho del Trabajo. Número 13 (Extraordinaria) 2012. Homenaje al maestro Héctor Jaime Martínez. Fundación Universitas. Barquisimeto, edo. Lara, Venezuela.
- Revista Derecho del Trabajo. Número 14 (Enero/diciembre) 2012. Fundación Universitas. Barquisimeto, edo. Lara, Venezuela.

ANEXOS

ANEXO A

**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE
INFORMACIÓN**

Anexo A: Ficha de registro de datos.



**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho Procesal del Trabajo**

Investigación: La Carga de la Prueba, Medios de Prueba y Valoración en las causas sustanciadas por reclamos de conceptos extraordinarios.
Circunscripción Judicial Laboral del Estado Nueva Esparta

Investigadora: Francis Rodríguez Villarroel

Fecha Revisión / /

1. IDENTIFICACIÓN		
Fecha Sentencia	Tribunal No. Expediente	Partes intervinientes Demandante Demandada
Juez		Apoderados Judiciales
2. MOTIVO DE LA DEMANDA (CONCEPTOS RECLAMADOS)		
3. CONTESTACIÓN		
4. CRITERIO JURISPRUDENCIAL UTILIZADO PARA DETERMINAR LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA		
5. MEDIOS DE PRUEBA DEMANDANTE		
Documentales	Informes	Inspección judicial

Testimoniales	Exhibición	Otros
6. DECLARACIÓN DE PARTES		
7. MEDIOS DE PRUEBA DEMANDADO		
Documentales	Informes	Inspección judicial
Testimoniales	Exhibición	Otros
8. DECLARACIÓN DE PARTES		
9. SENTENCIA		
Con lugar	Sin lugar	
10. OTRA INFORMACIÓN DE INTERES		

Anexo A: Entrevista a jueces.



**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho Procesal del Trabajo**

LA CARGA DE LA PRUEBA

Medios de Prueba

Reclamo conceptos extraordinarios

Objetivo:

Obtener información válida y confiable sobre los medios de pruebas utilizados por los jueces de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta para establecer la veracidad del cobro de los conceptos extraordinarios.

Población Objetivo:

Jueces de juicio del circuito laboral de la circunscripción judicial del estado Nueva Esparta.

Aspectos a investigar:

- Medios de pruebas utilizados.
- Razonamiento Jurídico.
- Jurisprudencia aplicada en La Carga de la Prueba y los conceptos exorbitantes.
- Dificultades observadas para consignar pruebas.
- Opinión del Juez sobre la normativa LOPT y los aspectos que deben mejorarse en cuanto a los medios de pruebas, La Carga de la Prueba y los conceptos exorbitantes.

Método de recolección de información

Entrevista aplicada a Los Jueces Primera de Primera Instancia de Juicio del Trabajo, por la participante en el Curso de Especialización Francis Rodríguez Villarroel.

IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO

Apellidos y Nombre	Tiempo en el cargo
Tribunal	

1. SEGÚN SU APRECIACIÓN ¿CUAL ES EL PORCENTAJE DE LOS JUICIOS QUE EL ACTOR PRETENDE EN EL COBRO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, BONO NOCTURNO, DIAS FERIADOS Y DOMINGOS?

2. ¿CUALES SON LOS MEDIOS DE PRUEBA UTILIZADOS CON MAS FRECUENCIA POR LAS PARTES CUANDO EL ACTOR PRETENDE EL COBRO DE LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS?

3. ¿QUÉ ASPECTOS TOMA USTED EN CUENTA AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA CUANDO SE ESTÁ DIRIMIENDO UN ASUNTO CON CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS?

4. ¿CUAL HA SIDO LA JURISPRUDENCIA UTILIZADA DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY ORGANICA PROCESAL DEL TRABAJO EN RELACIÓN A LA CARGA DE LA PRUEBA Y LOS CONCEPTOS EXORBITANTES?

5. ¿EN QUÉ BASA USTED SU RAZONAMIENTO LÓGICO PARA CONSTRUIR SU CONVICCIÓN RESPECTOS A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS EN LOS JUICIOS DONDE PRETENDE EL TRABAJADOR EL COBRO DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS?

6. ¿CUAL CREE USTED QUE HA SIDO EL APORTE DE LA LOPT DESDE SU ENTRADA EN VIGENCIA EN MATERIA PROBATORIA?

7. OTRA OBSERVACIÓN EN MATERIA DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS Y LOS CONCEPTOS EXORBITANTES. CARGA DE LA PRUEBA Y JURISPRUDENCIA REITERADA DE LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL.

Nombre del entrevistador(a): _____ Firma: _____

Fecha: _____

Francis Rodríguez V. C.I. 12.334.935

Anexo A: Entrevista a abogados litigantes.



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho Procesal del Trabajo

LA CARGA DE LA PRUEBA

Medios de Prueba

Reclamo conceptos extraordinarios

Objetivo:

Obtener información válida y confiable sobre los medios de pruebas utilizados por los jueces de la circunscripción laboral del Estado Nueva Esparta para establecer la veracidad del cobro de los conceptos extraordinarios.

Población Objetivo:

Abogados litigantes en el circuito laboral de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta.

Aspectos a investigar:

- Medios de pruebas utilizados.
- Razonamiento Jurídico.
- Jurisprudencia aplicada en La Carga de la Prueba y los conceptos exorbitantes.
- Dificultades observadas para consignar pruebas.
- Opinión del Juez sobre la normativa LOPT y los aspectos que deben mejorarse en cuanto a los medios de pruebas, La Carga de la Prueba y los conceptos exorbitantes.

Método de recolección de información

Entrevista aplicada a _____, por la participante en el Curso de Especialización Francis Rodríguez Villarroel

IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO

Apellidos y Nombre	Tiempo de ejercicio
Tribunales en los cuales ha litigado:	

1. **¿CON QUÉ FRECUENCIA ES CONTRATADO PARA REPRESENTAR A UN TRABAJADOR QUE PRETENDE EL COBRO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, BONO NOCTURNO, DÍAS FERIADOS Y DOMINGOS?**

Muy frecuente ___ Frecuente ___ Ni Frecuente/Ni poco frecuente ___
 Poco frecuente ___ No es frecuente ___

Observaciones: _____

2. **¿HASTA AHORA QUÉ CLASE DE TRABAJADORES SON LOS QUE NORMALMENTE LO CONTRATAN PARA EL COBRO DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS?**

3. **¿CUÁLES SON LAS DIFICULTADES QUE SE LE PRESENTAN CUANDO ESTÁ REPRESENTANDO UN TRABAJADOR QUE PRETENDE PROBAR EL COBRO DE LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS?**

4. **¿CUÁLES SON LOS MEDIOS DE PRUEBA UTILIZADOS POR USTED PARA DEMOSTRAR QUE EL TRABAJADOR LABORÓ LAS HORAS EXTRAORDINARIAS, BONO NOCTURNO, DÍAS FERIADOS Y DOMINGOS?**

5. ¿CON QUÉ FRECUENCIA LE ES DECLARADO CON LUGAR LA PETICIÓN DE ALGÚN CONCEPTO EXTRAORDINARIO?

Muy frecuente _____ Frecuente_____ Ni Frecuente/Ni poco frecuente_____

Poco frecuente _____ No es frecuente_____

Observaciones: _____

6. ¿LAS SENTENCIAS SE APEGAN A LO ESTABLECIDO EN LA LOPT Y A LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL Y DE LA SALA CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA CARGA DE LA PRUEBA Y LOS CONCEPTOS EXORBITANTES?

7. EL JUEZ DEBE UTILIZAR PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIAS Y LA SANA CRITICA, ¿QUÉ COMENTARIO TIENE USTED AL RESPETO Y LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS?

8. ¿LA LOPT HA SIDO BENEFICIOSA PARA EL TRABAJADOR EN MATERIA PROBATORIA Y LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS QUE SE DERIVAN DE LA RELACIÓN LABORAL?

OBSERVACIÓN DEL ENTREVISTADO

Nombre del entrevistador(a): _____ Firma: _____

Fecha: _____

Francis Rodríguez V. C.I. 12.334.935

Anexo A: Listado de entrevistados.

Jueces:

- Dra. Rosángel Moreno. (Juez provisorio). Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo.
- Dra. Ahisquel del Valle Ávila. (Juez provisorio). Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo.

Abogados litigantes:

- Abg. Jacqueline Guerreiro.
- Abg. María Teresa Alsina.
- Abg. Slainker Figueroa.
- Dr. José Vicente Santana Osuna.

ANEXO B

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL CONTENIDA EN LAS SENTENCIAS

Anexo B: Sentencias dictadas por los tribunales de juicio laboral 2003-2013.

Cuadro 5.

Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, conceptos extraordinarios en el año 2003

Año 2003						
Conceptos Extraordinarios					Sentencias	
No Expediente	Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feridos	Domingo	Con lugar	Sin lugar
0012-03			X			X

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Cuadro 6.

Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2004

Año 2004						
Conceptos Extraordinarios					Sentencias	
No Expediente	Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feridos	Domingo	Con lugar	Sin lugar
OH02-L-2003-0003			X			X
OP02-L-2004-149	X				X	
0238-04			X		X	
OH02-L-2003-0007			X	X		X
OH02-L-2004-0001			X		X	
OH02-L-2003-0005	X	X	X		X	

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Cuadro 7.

Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2005

Año 2005						
No Expediente	Conceptos Extraordinarios				Sentencias	
	Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feriados	Domingo	Con lugar	Sin lugar
OP02-L-2004-252	X					X
OP02-L-2004-307	X	x	x	x		X
OP02-L-2004-473	X	x				X

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Cuadro 8.

Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2006

Año 2006						
No Expediente	Conceptos Extraordinarios				Sentencias	
	Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feriados	Domingo	Con lugar	Sin lugar
OP02-L-2005-280	X		X		X	
OP02-L-2005-524	X	x	X	X	X	
OP02-L-2006-61	X		X		X	
OP02-L-2005-689	X				X	
OP02-L-2006-324	X		X	X	X	
OP02-L-2006-244				X	X	

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Cuadro 9.

Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2007

		Año 2007												
No Expediente	Conceptos Extraordinarios Tribunal de Juicio 1						Sentencias	No Expediente	Conceptos Extraordinarios Tribunal de Juicio 2					
	Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feriados	Domingo	Con lugar	Sin lugar			Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feriados	Domingo	Con lugar	Sin lugar
OP02-L-2006-362	x					x	OP02-L-2007-00019		x					x
OP02-L-2006-288			x		x									
OP02-L-2007-202	x		x			x								
OP02-L-2007-292			x		x									
OP02-L-2007-154	x	x	x	x	x ^(*)	x ^(**)								

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Nota: x^(*): Bono nocturno y x^(**): Horas extraordinarias, feriados y domingos

Cuadro 10.

Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2008

		Año 2008											
No Expediente	Conceptos Extraordinarios					Sentencias	No Expediente	Conceptos Extraordinarios					Sentencias
	Tribunal de Juicio 1					Sin lugar		Tribunal de Juicio 2					Sin lugar
	Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feriados	Domingo	Con lugar			Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feriados	Domingo	Con lugar	
OP02-L-2007-218	x		x			x	OP02-L-2008-188			x			x
OP02-L-2007-286	x		x	x		x							
OP02-L-2008-039	x		x	x		x							
OP02-L-2008-155			x	x	x								

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Cuadro 11.

Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2009

Año 2009															
No Expediente	Conceptos Extraordinarios						Sentencias	No Expediente	Conceptos Extraordinarios						Sentencias
	Tribunal de Juicio 1								Tribunal de Juicio 2						
	Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feriados	Domingo	Con lugar	Sin lugar			Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feriados	Domingo	Con lugar	Sin lugar	
OP02-L-2008-131	x		X	x		x	OP02-L-2007-244	x	x			x			
OP02-L-2008-111	x					x	OP02-L-2008-322	x						x	
							OP02-L-2008-22	x						x	
							OP02-L-2009-111	x						x	
							OP02-L-2009-233	x	x		x	x ^(***)		x ^(****)	

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Nota: x^(***): Domingo y bono nocturno y x^(****): Horas extraordinarias

Cuadro 12.

Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2010

Año 2010														
No Expediente	Conceptos Extraordinarios						Sentencias	No Expediente	Conceptos Extraordinarios					
	Tribunal de Juicio 1								Tribunal de Juicio 2					
	Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feridos	Domingo	Con lugar	Sin lugar			Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feridos	Domingo	Con lugar	Sin lugar
OP02-L-2009-0007			x	x			x	OP02-L-2009-198	x	x	x	x ^(*)	x ^(****)	
OP02-L-2010-0007	x					x								

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Nota: x^(*):Bono nocturno y x^(****):Horas extraordinarias y feridos

Cuadro 13.

Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2011

		Año 2011								Año 2011					
		Conceptos Extraordinarios					Sentencias			Conceptos Extraordinarios					Sentencias
		Tribunal de Juicio 1								Tribunal de Juicio 2					
No Expediente		Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feriados	Domingo	Con lugar	Sin lugar	No Expediente		Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feriados	Domingo	Con lugar	Sin lugar
							OP02-L-2010-488	x			x	x			x
							OP02-L-2010-570	x			x	x			x

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Cuadro 14.

Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2012

Año 2012														
No Expediente	Conceptos Extraordinarios			Sentencias		No Expediente	Conceptos Extraordinarios			Sentencias				
	Tribunal de Juicio 1						Tribunal de Juicio 2							
	Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feriatos	Domingo	Con lugar		Sin lugar	Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feriatos	Domingo	Con lugar	Sin lugar	
OP02-L-2011-218	x			x	x ^(*****)	x ^(****)	OP02-L-2011-415		x	x	x	x		
OP02-L-2011-372		x	x	x	x		OP02-L-2011-342				x			x
OP02-L-2011-161			x	x	x		OP02-L-2010-140			x	x			x
OP02-L-2010-207			x	x	x		OP02-L-2010-206				x	x		
OP02-L-2011-171			x	x	x		OP02-L-2011-721		x	x	x	x		
OP02-L-2011-623	x	x	x	x	x		OP02-L-2010-629	x	x	x	x	x		
OP02-L-2010-311			x	x	x		OP02-L-2008-667			x		x		
OP02-L-2010-139			x	x	x		OP02-L-2011-393			x	x			x
							OP02-L-2010-310				x			x
							OP02-L-2010-205			x	x			x
							OP02-L-2010-347			x	x			x
							OP02-L-2011-419	x		x		x ^(*****)		x ^(****)
							OP02-L-2010-379			x	x			x

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Nota: x^(*****): Feriatos x^(*****): Domingos y x^(****): Horas extraordinarias.

Cuadro 15.

Sentencias dictadas por los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el año 2013

		Año 2013													
No Expediente	Conceptos Extraordinarios					Sentencias		No Expediente	Conceptos Extraordinarios					Sentencias	
	Tribunal de Juicio 1								Tribunal de Juicio 2						
	Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feridos	Domingos		Con lugar	Sin lugar		Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feridos	Domingo		Con lugar	Sin lugar
OP02-L-2011-599	x		x	x		x		OP02-L-2011-52							x
OP02-L-2010-355			x	x		x		OP02-L-2010-648		x	x	x			x
OP02-L-2010-339			x	x			x								
OP02-L-2012-232	x		x	x		x ^(*****)	x ^(****)								
OP02-L-2012-256			x	x			x								

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Nota: x^(*****): Domingo y feriados y x^(****): Horas extraordinarias

ANEXO C

PROCESAMIENTO CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN

Cuadro 16.

Distribución de los conceptos extraordinarios demandados y sentencias de los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, en el período 2003-2013

Años	Conceptos Extraordinarios				Sentencias	
	Horas Extraordinarias	Bono Nocturno	Feriados	Domingo	Con lugar	Sin lugar
2003			1			1
2004	2	1	5	1	4	2
2005	3	2	1	2	0	3
2006	5	1	4	3	6	0
2007	3	1 1	4	1	3 1	2
2008	3		4	3 1	1	3 1
2009	2 5		1	1 1		2 3
2010	1 1		1 1	1	1 1	1
2011	1 2	1	1 3	1 3	1 1	
2012	2 2	2 3	7 10	8 11	7 6	
2013	2 2		5 10	5 11	3 6	2 7
Total	36	18	57	53	43	35

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Cuadro 17.

Descripción de los tipos de cargos de los trabajadores que demandaron conceptos extraordinarios en el período 2003-2013 en los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta.

Trabajador	
Tipos de cargo	N° de trabajadores x tipos de cargo período 2003-2013
Agente de tráfico aéreo	1
Anfitriona	3
Asistente Jurídico	2
Ayudante de Panadero	1
Barman	1
Cajero	3
Chofer	5
Cocinero	1
Crupier	6
Depositario	1
Directora	1
Disjokey	1
Jefe de Compras	1
Mecánico	1
Mesonero	8
Nutricionista	1
Obrero	4
Operador de eventos	1
Operador de telemarketing	1
Peluquero	2
Pescador	3
Promotor	6
Vendedor	12
Vigilante	3

69

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Cuadro 18.

Descripción del tipo de patrono que fueron demandados en los tribunales laborales de juicio de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, por conceptos extraordinarios en el período 2003-2013

Tipo de patrono. Período 2003-2013

No Expediente	Público	Privado	Mixto
0012-03		x	
OH02-L-2003-0003		x	
OP02-L-2004-149		x	
0238-04		x	
OH02-L-2003-0007		x	
OH02-L-2004-0001		x	
OH02-L-2003-0005		x	
OP02-L-2004-252		x	
OP02-L-2004-307		x	
OP02-L-2004-473		x	
OP02-L-2005-280		x	
OP02-L-2005-524		x	
OP02-L-2006-61		x	
OP02-L-2005-689		x	
OP02-L-2006-324		x	
OP02-L-2006-244		x	
OP02-L-2006-362		x	
OP02-L-2006-288		x	
OP02-L-2007-202		x	
OP02-L-2007-292		x	
OP02-L-2007-154		x	
OP02-L-2007-00019		x	
OP02-L-2007-218		x	
OP02-L-2007-286		x	
OP02-L-2008-039		x	
OP02-L-2008-155		x	
OP02-L-2008-188		x	
OP02-L-2008-131		x	
OP02-L-2008-111		x	
OP02-L-2007-244		x	
OP02-L-2008-322		x	
OP02-L-2008-22		x	

OP02-L-2009-111		x	
OP02-L-2009-233	x		
OP02-L-2009-0007		x	
OP02-L-2010-0007		x	
OP02-L-2009-198		x	
OP02-L-2010-566		x	
OP02-L-2010-108		x	
OP02-L-2010-488		x	
OP02-L-2010-570		x	
OP02-L-2011-218	x		
OP02-L-2011-372		x	
OP02-L-2011-161			x
OP02-L-2010-207			x
OP02-L-2011-171		x	
OP02-L-2011-623		x	
OP02-L-2010-311			x
OP02-L-2010-139			x
OP02-L-2011-415		x	
OP02-L-2011-342		x	
OP02-L-2010-140			x
OP02-L-2010-206			x
OP02-L-2011-721		x	
OP02-L-2010-629		x	
OP02-L-2008-667			x
OP02-L-2011-393		x	
OP02-L-2010-310			x
OP02-L-2010-205			x
OP02-L-2010-347			x
OP02-L-2011-419		x	
OP02-L-2010-379		x	
OP02-L-2011-599		x	
OP02-L-2010-355		x	
OP02-L-2010-339			x
OP02-L-2012-232		x	
OP02-L-2012-256		x	
OP02-L-2011-52		x	
OP02-L-2010-648		x	
Total	2	56	11

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Cuadro 19.

Distribución de los medios probatorios utilizados en los juicios por cobro de los conceptos extraordinarios por los trabajadores, en los Tribunales de Juicio del Estado Nueva Esparta.

No Expediente. Período 2003-2013	Medios probatorios para fundamentar el derecho al cobro de los conceptos extraordinarios por los trabajadores						No aporó medio probatorio alguno
	Documentales	Informes	Inspección Judicial	Testimonial	Exhibición	Declaración de partes	
0012-03							x
OH02-L-2003-0003							x
OP02-L-2004-149							x
0238-04	x						
OH02-L-2003-0007							x
OH02-L-2004-0001	x						
OH02-L-2003-0005							x
OP02-L-2004-252	x						
OP02-L-2004-307							x
OP02-L-2004-473	x						
OP02-L-2005-280							x
OP02-L-2005-524					x		
OP02-L-2006-61	x			x			
OP02-L-2005-689	x					x	
OP02-L-2006-324	x				x		
OP02-L-2006-244	x			x		x	
OP02-L-2006-362					x		
OP02-L-2006-288	x					x	
OP02-L-2007-202							x
OP02-L-2007-292				x	x		
OP02-L-2007-154					x	x	
OP02-L-2007-00019	x						
OP02-L-2007-218					x		
OP02-L-2007-286	x				x		
OP02-L-2008-039	x						
OP02-L-2008-155	x						
OP02-L-2008-188	x						
OP02-L-2008-131					x		
OP02-L-2008-111	x						
OP02-L-2007-244				x	x		
OP02-L-2008-322							x
OP02-L-2008-22	x						
OP02-L-2009-111					x		
OP02-L-2009-233	x				x		
OP02-L-2009-0007							x
OP02-L-2010-0007					x		
OP02-L-2009-198	x				x		
OP02-L-2010-566	x						
OP02-L-2010-108				x		x	
OP02-L-2010-488					x		
OP02-L-2010-570					x		
OP02-L-2011-218						x	
OP02-L-2011-372	x					x	
OP02-L-2011-161	x				x		
OP02-L-2010-207	x				x		
OP02-L-2011-171	x					x	
OP02-L-2011-623	x					x	
OP02-L-2010-311					x	x	
OP02-L-2010-139					x	x	
OP02-L-2011-415	x					x	
OP02-L-2011-342	x						
OP02-L-2010-140	x						
OP02-L-2010-206					x	x	
OP02-L-2011-721						x	
OP02-L-2010-629				x	x	x	
OP02-L-2008-667				x	x	x	
OP02-L-2011-393	x						
OP02-L-2010-310					x		
OP02-L-2010-205					x		
OP02-L-2010-347					x		
OP02-L-2011-419	x						
OP02-L-2010-379					x		
OP02-L-2011-599					x		
OP02-L-2010-355	x				x		
OP02-L-2010-339							x
OP02-L-2012-232	x			x	x		
OP02-L-2012-256				x	x		
OP02-L-2011-52	x					x	
OP02-L-2010-648	x						
Total	33	0	0	9	30	18	11

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.

Cuadro 20.

Distribución de los medios probatorios utilizados en los juicios por cobro de los conceptos extraordinarios por los patronos, en los Tribunales de Juicio del Estado Nueva Esparta.

No Expediente. Período 2003-2013	Medios probatorios para desvirtuar el derecho al cobro de los conceptos extraordinarios por el patrono						No apporto medio probatorio alguno
	Documentales	Informes	Inspección Judicial	Testimonial	Exhibición	Declaración de partes	
0012-03							x
OH02-L-2003-0003							x
OP02-L-2004-149							x
0238-04							x
OH02-L-2003-0007	x						
OH02-L-2004-0001							x
OH02-L-2003-0005							x
OP02-L-2004-252	x						
OP02-L-2004-307							x
OP02-L-2004-473	x						
OP02-L-2005-280							x
OP02-L-2005-524	x						
OP02-L-2006-61	x						
OP02-L-2005-689	x					x	
OP02-L-2006-324							x
OP02-L-2006-244	x					x	
OP02-L-2006-362	x					x	
OP02-L-2006-288	x					x	
OP02-L-2007-202							x
OP02-L-2007-292							x
OP02-L-2007-154						x	
OP02-L-2007-00019							x
OP02-L-2007-218	x					x	
OP02-L-2007-286	x						
OP02-L-2008-039	x						
OP02-L-2008-155							x
OP02-L-2008-188	x						
OP02-L-2008-131							x
OP02-L-2008-111	x					x	
OP02-L-2007-244	x						
OP02-L-2008-322							x
OP02-L-2008-22							x
OP02-L-2009-111							x
OP02-L-2009-233						x	
OP02-L-2009-0007							x
OP02-L-2010-0007							x
OP02-L-2009-198							x
OP02-L-2010-566	x					x	
OP02-L-2010-108							x
OP02-L-2010-488	x						
OP02-L-2010-570						x	
OP02-L-2011-218	x						
OP02-L-2011-372	x						
OP02-L-2011-161							x
OP02-L-2010-207							x
OP02-L-2011-171							x
OP02-L-2011-623							x
OP02-L-2010-311							x
OP02-L-2010-139							x
OP02-L-2011-415							x
OP02-L-2011-342	x			x		x	
OP02-L-2010-140							x
OP02-L-2010-206							x
OP02-L-2011-721							x
OP02-L-2010-629							x
OP02-L-2008-667							x
OP02-L-2011-393	x					x	
OP02-L-2010-310							x
OP02-L-2010-205							x
OP02-L-2010-347							x
OP02-L-2011-419							x
OP02-L-2010-379							x
OP02-L-2011-599							x
OP02-L-2010-355							x
OP02-L-2010-339							x
OP02-L-2012-232						x	x
OP02-L-2012-256				x		x	
OP02-L-2011-52							x
OP02-L-2010-648							x
Total	21	0	0	2	0	14	45

Fuente: Datos tomados de página web del Tribunal Supremo de Justicia <http://www.tsj.gov.ve>. Última consulta 20-08-2014. Cuadro elaborado por la autora.